



ACTA DE LA SESIÓN AYUNTAMIENTO PLENO.	
Tipo sesión	Ordinaria.
Fecha y hora	31/05/2024. 10:00 h (1ª convocatoria)
Expediente	8/2024
Lugar	Salón de sesiones del Ayuntamiento de Ponferrada.
Presidente	D. Marco Antonio Morala López
<p>Asistentes.</p> <p>Grupo Político Popular (PP):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dña. Lidia Pilar Coca García. - D. Roberto Mendo López. - Dña. Alexandra Rivas García. - D. Carlos Fernández Fernández. - Dña. Concepción Crespo Marqués. - D. Carlos Cortina García. - Dña. Ivelisse Martínez Calderón. - D. Luis Antonio Moreno Rodríguez. - Dña. Eva González Fernández. <p>Coalición por El Bierzo (CB):</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Iván Alonso Rodríguez. - D. David Pacios Martínez. <p>Vox:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dña. Patricia González Gutiérrez - D. Gerardo González Carrera <p>Grupo Municipal Socialista-PSOE (PSOE):</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Olegario Ramón Fernández. - Dña. María Isabel Fernández Rodríguez. - D. Pedro Fernández Robles. - Dña. Silvia Blanco Morán. - D. Andrés Gabella Arredondas. - Dña. Susana Rivada Masid. - D. Iván Castrillo Lozano. - Dña. Judit Lama Arias. - D. José Antonio Cartón Martínez. - Dña. María del Carmen Doel Mato. - D. Antonio García Regueiro. 	
No asiste.	Dña. María del Carmen García Martínez.
Secretario	Dña. Concepción Menéndez Fernández
<p>1. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 26 de abril y 14 de mayo de 2024.</p> <p>2. Acuerdo que proceda sobre recurso de reposición interpuesto por C.L.V contra acuerdo plenario de fecha 22 diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023.</p> <p>3. Acuerdo que proceda sobre recurso de reposición interpuesto por S.F.A. contra acuerdo plenario de fecha 22 diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023.</p> <p>4. Acuerdo que proceda sobre recurso de reposición interpuesto por R.M.V contra acuerdo plenario de fecha 22 diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023.</p> <p>5. Acuerdo que proceda sobre recurso de reposición interpuesto por T.G.M. contra acuerdo plenario de fecha 22 diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023.</p> <p>6. Acuerdo que proceda sobre solicitud de compatibilidad laboral de la empleada Doña T.L.F. con actividad pública (docencia).</p> <p>7. Dación de cuenta del informe sobre morosidad y periodo medio de pago del Ayuntamiento de Ponferrada, correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>8. Dación de cuenta cumplimiento de la obligación de remisión de información salarial de puestos de la administración (ISPA) correspondiente a las retribuciones de 2023.</p> <p>9. Dación de cuenta del informe de seguimiento del plan de ajuste correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024 en cumplimiento del artículo 10 del R.D. Ley 7/2012, de 9 de marzo.</p> <p>10. Dación de cuenta del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información de ejecución de los presupuestos de las EE.LL. establecidas en la ley orgánica 2/2012, desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, correspondientes al primer trimestre de 2024.</p> <p>11. Acuerdo que proceda sobre personación del Ayuntamiento ante la Administración de justicia como acusación particular por los daños producidos en el Tejo de San Cristóbal de Valdeusa.</p> <p>12. Control y fiscalización de los órganos de gobierno.</p>	

Se declaró abierta y pública la sesión convocada para el día de hoy.

Al comienzo de la sesión, el Sr. presidente, según acuerdo de la Junta de Portavoces, da lectura a las siguientes Declaraciones Institucionales:

1. MANIFIESTO PARA LA CREACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

El suicidio es la primera causa externa de mortalidad, por tanto, un problema de salud pública, además de una tragedia silenciosa que afecta a personas de todas las edades, que no distingue entre géneros, etnias, ideologías y condiciones socioeconómicas y que deja a miles de familias a nuestro alrededor muertas de dolor.

El último dato oficial que se refiere al año 2022, nos dice que en España se produjeron 4227 muertes por suicidio, casi 12 personas al día. Además se calcula que cada año en España alrededor de 100.000 personas realizan una tentativa. Son cifras escalofriantes y sin embargo según los informes especializados las cifras reales son bastante más altas.

Tal y como la Organización Mundial de la Salud informa, el suicidio es prevenible pero requiere de Planes Nacionales de Prevención del Suicidio con una perspectiva integral no reducida solamente a la intervención psico- psiquiátrica. El suicidio nos cuestiona a todas/os como sociedad puesto que somos el entorno de convivencia donde se genera el soporte y ayuda mutua que nos impulsa a seguir adelante.

Cualquiera somos vulnerables al sufrimiento, cualquiera podemos caer en el desaliento, la indefensión, miedo, tristeza o culpa. ¿Quién nos garantiza que ante situaciones que supongan un dolor emocional intenso no pueda ocurrir que algunas personas podamos, en un momento dado, perder el sentido y las ganas de vivir?

Aceptar y entender esta vulnerabilidad, ser capaces de pedir ayuda, dejarnos ayudar y dar apoyo real, nos puede dar la oportunidad de salir de esa oscuridad y de encontrar otros caminos en la vida. Para esto necesitamos la implicación y el compromiso responsable de todas/os.

Tenemos que preguntarnos cómo hemos llegado a crear una sociedad en la que cada día más personas pierden el sentido de su propia existencia.

Sin embargo, estamos seguros de que este asunto solo puede ser abordado de manera conjunta, **sin diferencias ideológicas o de cualquier otra índole**, y enmarcando la acción y los recursos dentro de un **PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO**

Con un profundo sentido de urgencia y compasión, nos dirigimos a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en su conjunto para sumar fuerzas en la reivindicación de este **PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO** que a su vez esté coordinado con las diferentes Comunidades Autónomas.

Este PLAN debería contemplar entre otras las siguientes líneas estratégicas:

- 1. Concienciación y Educación**
- 2. Acceso a todos los recursos de Salud**
- 3. Detección Temprana e Intervención**
- 4. Intervención Comunitaria.**
- 5. Investigación y Evaluación**
- 6. Colaboración Intersectorial**



En resumen, la creación de un Plan Nacional de Prevención del Suicidio es un paso crucial hacia la protección de la vida y el bienestar de las personas. Es una responsabilidad compartida que requiere el compromiso y la acción de todos los sectores de la sociedad. Juntas/os podemos trabajar para prevenir el suicidio, ofrecer esperanza, apoyo y oportunidades encaminadas a construir una vida plena.

No hay una sola vida que pueda ser sustituida por otra

No hay una sola vida que no importe

No hay vidas más valiosas que otras

Porque una sola vida ya merece un Plan Nacional de Prevención del Suicidio

00:02:20 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=140.8>

2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA REINDUSTRIALIZACIÓN DE EL BIERZO

Tras el grave perjuicio al tejido industrial, laboral y económico que ha supuesto para El Bierzo la desaparición del sector de la minería del carbón, sumado al desmantelamiento de las centrales térmicas de Anllares y Compostilla II, se hizo evidente la necesidad de un compromiso con la dinamización económica y la reindustrialización de El Bierzo.

En octubre de 2022, el Gobierno de España, la Junta de Castilla y León, los ayuntamientos de Cubillos del Sil y Ponferrada, la Diputación de León, Endesa, Enagás y la empresa promotora, TVITEC suscribieron un acuerdo de intenciones para desarrollar un proyecto industrial de carácter tractor en el marco de una transición justa para El Bierzo.

El proyecto, según nota de prensa emitida por el Gobierno de España “consiste en una gran instalación de fabricación de vidrio con la última tecnología disponible y consumo de hidrógeno verde, que implicará una inversión de unos 180 millones de euros, **250-300 empleos directos y más de 1.000 empleos indirectos e inducidos**. El proyecto se ubicará en el polígono industrial de El Bayo (Cubillos del Sil), apenas unos kilómetros de la central térmica de carbón Compostilla II, contribuyendo a mitigar el impacto de su cierre.”

Como, asimismo, reconoce el Gobierno de España, “Este proyecto debe suponer un cambio, un revulsivo, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de transición justa, la regeneración del tejido industrial de la zona e incluso el estado anímico de El Bierzo, son empresarios bercianos los que van a generar nuevas oportunidades e innovación en el territorio”.

Con la idoneidad de este proyecto para promover la dinamización económica por su potencial para contribuir a la generación de empleo de calidad en una industria con gran proyección, ya que esta actuación consolidaría a la empresa, su cadena de valor y a todo su ecosistema territorial, como un gran polo europeo del vidrio. Concluyendo en que el proyecto de TVITEC supone un punto de inflexión para la zona, debido a su carácter tractor y generador de empleo



Para que este proyecto sea una realidad, este protocolo que se firmó, se debe poner en funcionamiento para que haya una inversión millonaria y a crédito haya un aval del Gobierno de España.

Esta situación debe ser desbloqueada desde la Secretaría de Industria del Gobierno de España. El Bierzo lleva casi dos años, hasta la fecha, esperando que tras la firma del protocolo, todo se ponga en funcionamiento.

Esta inversión no puede esperar más, y el gobierno debe cumplir con sus compromisos de manera inmediata. Teniendo en cuenta que de ponerse encima de la mesa esa inversión de manera inmediata, aún estaríamos a tres años vista de que la nueva factoría pudiera ponerse en funcionamiento y que esos altos hornos dieran la alternativa industrial a El Bierzo.

00:05:35 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=335.6>

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 26 DE ABRIL Y 14 DE MAYO DE 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. presidente pregunta a los miembros de del Pleno municipal si tienen que formular alguna observación a las actas referenciadas, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

00:08:20 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=500.9>

2. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR C.L.V CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 22 DICIEMBRE DE 2023 SOBRE DETERMINACIÓN Y REQUERIMIENTO DEL IMPORTE A REINTEGRAR POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DERIVADO DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2023 HASTA FIN DE MANDATO 2019-2023.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Dña. C.L.V. mediante escrito presentado en fecha 5 de febrero de 2024, con nº de anotación de entrada 4571 (obrante en el expediente), contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre “determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivada de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin del mandato 2019-2023”, según el cual el Grupo político municipal USE-Bierzo debía reintegrar un importe total de 2.900,15 euros.

Visto el informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 18 de marzo de 2024, del tenor literal siguiente:

Visto el recurso de reposición interpuesto por Dña. C.L.V (en lo sucesivo la parte recurrente) mediante escrito presentado en fecha 5 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4571) contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de



las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, acuerdo que fue notificado a la parte recurrente mediante su entrega física (fecha del acuse de recibo: 9 de enero de 2024) y con la puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ponferrada (constando que la notificación caducó, tanto en la sede citada como en la Dirección Electrónica Habilitada Única - DEHÚ-, el 19 de enero de 2024),

ANTECEDENTES DE HECHO

1) En fecha 5 de febrero de 2024 fue interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo mencionado en virtud del cual se acordaba:

“ (...) Primero.- Determinar que los importes totales a reintegrar por los grupos políticos municipales PSOE, Coalición por el Bierzo, Podemos, Partido Popular, Partido Regionalista de El Bierzo, Ciudadanos y USE Bierzo, en concepto de devolución de la aportación municipal no justificada en el ejercicio 2023 hasta el fin del Mandato 2019-2023, ascienden, para cada uno de ellos, de acuerdo con los cálculos efectuados por Intervención, a las siguientes cantidades:

Grupo político municipal	Importe del reintegro (principal) €	Intereses de demora (€)	Importe total a reintegrar (€)	Importe devuelto (€)	Importe pendiente (€)
Podemos	2.063,79	49,07	2.112,86	286,28	1.826,58
PSOE	325,51	7,17	332,68	0,00	332,68
PRB*	269,95	4,15	274,10	269,95	4,15
PP	900,42	19,84	920,96	0,00	920,96
CB	323,43	7,13	330,56	0,00	330,56
Ciudadanos	3.793,77	108,47	3.902,24	0,00	3.902,24
USE-Bierzo	2.824,92	75,23	2.900,15	0,00	2.900,15

* Dada la escasa cuantía de este importe y que su recuperación implica un coste muy superior a la cantidad a reintegrar, debe aplicarse el principio de eficiencia en el uso de recursos públicos y prescindir de su reclamación.

Segundo.- Requerir a los grupos políticos municipales PSOE y Coalición por el Bierzo y a las siguientes personas Dña. L.G.G y Dña. M.L.F.V (integrantes del extinguido grupo municipal PODEMOS), Dña. R.M.V. y Dña. M.T.G.M. (integrantes del extinguido grupo municipal CIUDADANOS) y a D. S.F.A y Dña. C.L.V. (integrantes del extinguido grupo municipal USE BIERZO) para que efectúen el abono de las cantidades totales referenciadas en el punto primero, mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento de Ponferrada ES50 0049 5513 9528 1601 7852, indicando en el concepto “reintegro de aportación municipal ejercicio 2023 hasta fin del Mandato 2019-2023”, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, de modo que si el acuerdo se les notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán de plazo para efectuar el pago desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente y, si lo reciben entre los días 16 y último de cada mes, el plazo de pago contará desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En el caso del G.M. PP, la compensación solicitada se aplicará, una vez cuantificado el importe, sobre la siguiente aportación municipal que les corresponda recibir(...).”



2) La parte recurrente manifiesta en su petición principal dejar sin efecto por sobreseimiento el requerimiento de reintegro por alcance y el archivo del expediente, debiendo realizarse dos matizaciones en relación con dicha pretensión: 1) que el recurso de reposición que se interpone corresponde a la vía administrativa, mientras que la figura del sobreseimiento que solicita la recurrente se aplica especialmente en el ámbito judicial constituyendo un modo anormal de terminación del procedimiento cuando un Juez o un Tribunal dictan una resolución para suspender de manera definitiva o temporal un proceso penal, por lo que no corresponde para el caso que nos ocupa y, 2) que el acuerdo que se impugna no responde a un reintegro por alcance, ya que este es competencia del Tribunal de Cuentas y no del Pleno de un Ayuntamiento. Por lo tanto, no puede dejarse sin efecto algo que no ha sido acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada y, por el mismo motivo, no puede procederse al archivo de un expediente de reintegro por alcance, puesto que no se ha iniciado tal procedimiento.

No obstante, la falta de precisión en que se incurre por la parte recurrente, a la vista del escrito presentado se sobreentiende que lo pretendido por esta es que el Pleno municipal proceda a dictar acuerdo estimatorio de su recurso, aceptando como gastos justificables todos los que el grupo ha aplicado a la aportación municipal del ejercicio 2023 hasta el final del mandato 2019-2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El órgano competente para resolver el recurso es el mismo que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La recurrente goza de legitimación como parte interesada en el expediente, habiéndose presentado el recurso dentro del plazo legalmente establecido.

3. En lo que aquí interesa, el art. 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, dispone en su apartado 3 que:

“A efectos de su actuación corporativa los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan (...)”

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.”

De la escasa regulación contenida en el precepto transcrito, se desprende la necesidad de desarrollo normativo de la regulación del art. 73.3 LRBRL por los respectivos Ayuntamientos y que, en el caso del Ayuntamiento de Ponferrada, se contiene para el caso que ahora nos ocupa en el acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2019 sobre aprobación de las asignaciones económicas a los grupos municipales para el mandato 2019-2023 y las Bases de Ejecución del Presupuesto, con vigencia anual (en adelante, BEP), con plena adecuación a la normativa básica (en particular el art.73.3 de la LRBRL) y alcanzando, como no puede ser de otra manera, aquellos aspectos que se consideran necesarios para una adecuada gestión y control de los fondos públicos como son el destino de dicha asignaciones, lo cual resulta acorde con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas sobre esta materia.



Por tanto, y en ausencia de regulación estatal, es al Pleno de la corporación a quien corresponde determinar y definir el destino que los grupos políticos municipales puedan dar a la asignación económica, estableciendo las asignaciones a los Grupos políticos municipales siempre que no sea uno de los destinos prohibidos por la Ley, así como la forma de justificarlos, atribuyendo a la Intervención municipal la obligación de realizar un informe de fiscalización anual sobre la aplicación de las aportaciones asignadas a los grupos.

Así, el artículo 32 BEP prevé que las asignaciones económicas a los Grupos Políticos de la Corporación Municipal que para cada mandato sean aprobadas por el Pleno, deberán ajustarse a lo establecido en los acuerdos de aprobación y sus posibles modificaciones, debiendo ajustarse además a las siguientes reglas:

“ (...)”

3. Destino de los fondos: considerando lo establecido en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece:

3.1- La asignación de los grupos no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local, ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable. Se considerarán bienes inventariables los que reúnan las características señaladas en la normativa reguladora de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales para ser imputados al capítulo 6 “Inversiones reales”. Así, serán imputables a dicho Capítulo 6 los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a. Que no sean bienes fungibles
- b. Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario
- c. Que sean susceptibles de inclusión en inventario

d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos

3.2- Tendrán la consideración de actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos las que a continuación se señalan, siendo, por lo tanto, admisibles, los gastos que de ellas se deriven siempre que los mismos cumplan los requisitos establecidos y sean convenientemente justificados:

- Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento.

- Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.

- Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento. En este sentido, serán admisibles únicamente las cantidades abonadas a los miembros del grupo político que vengán respaldadas mediante justificantes acreditativos del destino de dichos fondos.

- Suministros de material de oficina, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo.

- Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones cuando el Ayuntamiento no proporcione a los grupos los locales adecuados para ello.

- Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.

- Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.

- Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.

- Gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa. En este sentido,



serán admisibles únicamente las cantidades abonadas a los miembros del grupo político que vengan respaldadas mediante justificantes acreditativos del destino de dichos fondos.

- Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa. Para las actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos que se realicen fuera del ámbito territorial del municipio de Ponferrada se deberá justificar su necesidad, objeto y fecha de realización. En este supuesto pueden encuadrarse las reuniones y actos diversos que requieran desplazamientos fuera del municipio de los miembros del grupo.

3.3 No tendrán la consideración de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos, no siendo por lo tanto admisibles, además de los gastos que no se deriven de las actividades anteriormente señaladas, los siguientes:

- Aportaciones a asociaciones de vecinos y a otras entidades de participación ciudadana
- Regalos a particulares
- Gastos electorales
- Adquisiciones de carácter personal: ropa, teléfonos móviles, productos de aseo personal, y similares
- Suministros de carburantes
- Abono de dietas por desplazamiento o manutención, fuera de los supuestos establecidos en el apartado anterior.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Multas de cualquier tipo en que pueda incurrir un miembro del grupo en el ejercicio de sus funciones (...)

Y en su apartado 5 que:

“(...) Los fondos que no hayan sido aplicados a las finalidades establecidas (...) deberán ser reintegrados al Ayuntamiento, aplicándose para ello el procedimiento establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Como puede apreciarse, el Ayuntamiento de Ponferrada establece con claridad los gastos admisibles y no admisibles para que los grupos políticos municipales justifiquen válidamente las aportaciones recibidas, y lo que exige el Tribunal de Cuentas es que se justifiquen los gastos en función del destino que el Pleno haya establecido; por eso, no puede prosperar la pretensión de la parte recurrente de sufragar las costas procesales con las prestaciones recibidas por el grupo político USE Bierzo al no encontrarse estas entre los gastos subvencionables. Si figuran en cambio, como subvencionables, los contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, con la consecuencia de entender que las facturas emitidas a nombre del grupo municipal USE-BIERZO por servicios de representación y defensa pueden encajar dentro de los gastos propios del grupo.

4. En cuanto a las costas procesales controvertidas, sostiene la parte recurrente que tienen la consideración de gastos procesales según la LEC y que, como tales, deberían considerarse gastos justificables por parte del Grupo municipal. Debe indicarse al respecto que tanto la doctrina jurídica como la doctrina administrativa (esta última manifestada a través de consultas resueltas por la Dirección General de Tributos como la V0888-14 o la 0100-05) atribuyen a las costas procesales un carácter indemnizatorio; incluso la propia recurrente, a pesar de su empeño en atribuir a esta Intervención la “opinión sin fundamento legal” sobre el carácter indemnizatorio de las costas, aporta con las alegaciones al informe provisional de control financiero permanente y con su recurso un documento en el que se cita lo siguiente “Las costas, conforme consolidada jurisprudencia, de sobra conocida y por ello de ociosa cita, tienen naturaleza indemnizatoria, es decir, resarcen los gastos en que ha incurrido la parte vencedora del pleito [...]”.



Por tanto, teniendo claro que las costas procesales tienen carácter indemnizatorio, y que ese tipo de gastos no están incluidos entre los delimitados por la normativa municipal expuesta, no pueden admitirse como gasto subvencionable. Los honorarios de la defensa de la parte vencedora del pleito no responden a ningún contrato de servicios prestados al grupo como sí lo eran los honorarios de su propio abogado y procurador y, lógicamente, no pueden ser facturados a nombre del grupo. El hecho de que las costas procesales no figuren expresamente excluidas en la relación del artículo 32.3.3 no significa que deban ser automáticamente admitidas ya que ese apartado establece como no admisibles, no solo los gastos que relaciona, sino también todos los gastos que no se deriven de las actividades anteriormente señaladas, que son las de la relación del apartado 3.2 que recoge los gastos que sí son admisibles.

Todo ello ya se indicó en el Informe definitivo de Control Financiero permanente emitido por esta Intervención el 27 de noviembre de 2023 en el que, contrariamente a lo manifestado por la parte recurrente, sí se tuvieron en cuenta parcialmente las alegaciones presentadas por el grupo municipal USE-BIERZO, al admitirse varias facturas de gastos que habían sido presentadas inicialmente por el grupo con defectos que se subsanaron, por importe total de 580,86 €, y una factura adicional de 508,20 € que no se había aportado dentro del plazo de justificación.

5. Con relación a la petición adicional incluida en el Otrosi Digo Primero sobre el derecho del concejal a ser indemnizado por el importe de las costas procesales impuestas en la sentencia del procedimiento ordinario n.º 0000249/2021 y la compensación de dicha cantidad mas intereses de demora con la cantidad cuyo reintegro se solicita por el acuerdo ahora impugnado, debe señalarse lo siguiente:

- Que se trata de una cuestión nueva, introducida en la fase de recurso, que no es materia que se haya tratado en los informes de control financiero permanente sobre las justificaciones de la aplicación de la aportación municipal presentadas por los grupos políticos municipales y que tampoco fue objeto del acuerdo plenario que se impugna.

- Que no cabe discutir sobre el derecho a indemnización cuando un miembro de la Corporación incurra en gastos que deban ser asumidos por el Ayuntamiento y que, de no serlo, impliquen un menoscabo indebido del patrimonio personal del concejal y un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento, pero en el caso que nos ocupa no se ha producido esa situación. En este caso, el importe de las costas procesales a las que fueron condenados los dos concejales demandantes fue abonado con la aportación municipal al grupo USE-BIERZO, por lo que la parte recurrente no ha sufrido daño alguno en su patrimonio que sirva de motivación para el reconocimiento de una indemnización por el importe que solicita.

- Que el partido político USE-BIERZO no obtuvo representación en el Ayuntamiento de Ponferrada tras las elecciones locales celebradas en mayo de 2023, por lo que resultaba imposible practicar ninguna notificación al grupo político USE-BIERZO constituido durante el Mandato 2019-2023 y que, a la fecha de tramitación de este expediente, ya estaba disuelto. Por ese motivo se realizó la notificación del Informe de Control Financiero provisional, del Informe de Control

Financiero definitivo y del acuerdo de Pleno recurrido a las personas que integraron el grupo hasta su disolución, al igual que se hizo con los miembros de los otros grupos municipales cuyo partido político no había obtenido representación en este nuevo Mandato (Partido Regionalista del Bierzo, Ciudadanos y Podemos), practicándose la notificación a los restantes grupos que sí han obtenido representación y han mantenido la misma denominación y CIF que en el Mandato anterior.

Para el requerimiento del importe de la aportación municipal incorrectamente justificado a las personas que integraban los grupos municipales disueltos, resulta de



aplicación supletoria el Reglamento General de Recaudación, que en su artículo 127 establece:

[...]

4. Disuelta una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. En la notificación al sucesor se le requerirá el pago de la deuda en los siguientes plazos:

a) Si la extinción de la personalidad jurídica se produce dentro del periodo voluntario, se notificará al sucesor para que realice el pago dentro del plazo del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

[...]

5. En los supuestos de entidades sin personalidad jurídica se estará al momento de disolución para la aplicación de las reglas anteriores.

- En el acuerdo de reintegro de la aportación, que nada tiene que ver con el procedimiento de reintegro por alcance que señala la parte recurrente, se ha seguido lo establecido en el art. 32.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

- Cabe señalar que, en relación con la compensación de deudas que propone la parte recurrente en su escrito como forma de extinguirse su obligación restitutoria, esta se configura como un modo de extinción de las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas son deudoras la una de la otra, con el efecto, por virtud de la ley, de extinguir ambas deudas, no siendo posible sino cuando las deudas son ciertas, liquidas y exigibles, no existiendo en este caso ningún tipo de crédito reconocido por el Ayuntamiento a favor de la parte recurrente que permita acceder a lo solicitado.

6. La petición de suspensión del procedimiento de recaudación realizada en el otrosí digo segundo del recurso ya ha sido resuelta mediante Decreto del Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 14 de febrero de 2024, en el sentido de entenderse como no presentada por no haberse acompañado la preceptiva garantía, ni existir error aritmético, material o de hecho, procediéndose al archivo de la misma y a su notificación al interesado, otorgando un nuevo plazo para su pago, por lo que no es objeto de la presente propuesta.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, SE PROPONE:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición en todas sus peticiones interpuesto por Dña. C.L.V. mediante escrito presentado en fecha 5 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4571) contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, procediendo el reintegro del gasto no justificado debidamente en los destinos y con los requisitos exigidos.

Segundo.- Confirmar el importe del reintegro, que asciende a la cantidad de 2.900,15 euros, de los que 2.824,92 euros corresponden al principal y 75,23 euros a los intereses de demora, que es requerido de forma solidaria a ambos componentes del extinguido Grupo Municipal USE-Bierzo.

Conocidas las consideraciones efectuadas, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros del Pleno municipal, previa deliberación, por 12 votos a favor (10 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 13 abstenciones (11 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**



Primero.- Desestimar el recurso de reposición en todas sus peticiones interpuesto por Dña. C.L.V. mediante escrito presentado en fecha 5 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4571) contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, en los términos indicados en los apartados tres, cuatro y cinco del Informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 18 de marzo de 2024, procediendo el reintegro del gasto no justificado debidamente en los destinos y con los requisitos exigidos.

Segundo.- Confirmar el importe del reintegro, que asciende a la cantidad de 2.900,15 euros, de los que 2.824,92 euros corresponden al principal y 75,23 euros a los intereses de demora, que es requerido de forma solidaria a ambos componentes del extinguido Grupo Municipal USE-Bierzo.

00:18:27 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=1107.2>

3. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR S.F.A. CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 22 DICIEMBRE DE 2023 SOBRE DETERMINACIÓN Y REQUERIMIENTO DEL IMPORTE A REINTEGRAR POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DERIVADO DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2023 HASTA FIN DE MANDATO 2019-2023.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. S.F.A. mediante escritos presentados en fecha 5 de febrero de 2024, con n.º de anotación de entrada 4566, y 6 de febrero de 2024, con n.º de anotación de entrada 4699 (obrantes en el expediente), contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre “determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivada de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin del mandato 2019-2023”, según el cual el Grupo político municipal USE-Bierzo debía reintegrar un importe total de 2.900,15 euros.

Visto el informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 18 de marzo de 2024, del tenor literal siguiente:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. S.F.A. (en lo sucesivo la parte recurrente) mediante escritos presentados en fecha 5 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4566) y 6 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4699) contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, acuerdo que fue notificado a la parte recurrente mediante correo certificado (fecha del acuse de recibo: 10 de enero de 2024) y con la puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ponferrada (constando como fechas de acceso a la misma y a la Dirección Electrónica Habilitada Única -DEHÚ- el 11 de enero de 2024),



ANTECEDENTES DE HECHO

1) En fecha 5 de febrero de 2024 (y complementario de 6 de febrero de 2024) fue interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo mencionado en virtud del cual se acordaba:

“ (...) Primero.- Determinar que los importes totales a reintegrar por los grupos políticos municipales PSOE, Coalición por el Bierzo, Podemos, Partido Popular, Partido Regionalista de El Bierzo, Ciudadanos y USE Bierzo, en concepto de devolución de la aportación municipal no justificada en el ejercicio 2023 hasta el fin del Mandato 2019-2023, ascienden, para cada uno de ellos, de acuerdo con los cálculos efectuados por Intervención, a las siguientes cantidades:

Grupo político municipal	Importe del reintegro (principal) €	Intereses de demora (€)	Importe total a reintegrar (€)	Importe devuelto (€)	Importe pendiente (€)
Podemos	2.063,79	49,07	2.112,86	286,28	1.826,58
PSOE	325,51	7,17	332,68	0,00	332,68
PRB*	269,95	4,15	274,10	269,95	4,15
PP	900,42	19,84	920,96	0,00	920,96
CB	323,43	7,13	330,56	0,00	330,56
Ciudadanos	3.793,77	108,47	3.902,24	0,00	3.902,24
USE-Bierzo	2.824,92	75,23	2.900,15	0,00	2.900,15

* Dada la escasa cuantía de este importe y que su recuperación implica un coste muy superior a la cantidad a reintegrar, debe aplicarse el principio de eficiencia en el uso de recursos públicos y prescindir de su reclamación.

Segundo.- Requerir a los grupos políticos municipales PSOE y Coalición por el Bierzo y a las siguientes personas Dña. L.G.G y Dña. M.L.F.V (integrantes del extinguido grupo municipal PODEMOS), Dña. R.M.V. y Dña. M.T.G.M. (integrantes del extinguido grupo municipal CIUDADANOS) y a D. S.F.A y Dña. C.L.V. (integrantes del extinguido grupo municipal USE BIERZO) para que efectúen el abono de las cantidades totales referenciadas en el punto primero, mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento de Ponferrada ES50 0049 5513 9528 1601 7852, indicando en el concepto “reintegro de aportación municipal ejercicio 2023 hasta fin del Mandato 2019-2023”, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, de modo que si el acuerdo se les notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán de plazo para efectuar el pago desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente y, si lo reciben entre los días 16 y último de cada mes, el plazo de pago contará desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En el caso del G.M. PP, la compensación solicitada se aplicará, una vez cuantificado el importe, sobre la siguiente aportación municipal que les corresponda recibir(...). ”.



2) La parte recurrente manifiesta en su petición principal dejar sin efecto por sobreseimiento el requerimiento de reintegro por alcance y el archivo del expediente, debiendo realizarse dos matizaciones en relación con dicha pretensión: 1) que el recurso de reposición que se interpone corresponde a la vía administrativa, mientras que la figura del sobreseimiento que solicita el recurrente se aplica especialmente en el ámbito judicial constituyendo un modo anormal de terminación del procedimiento cuando un Juez o un Tribunal dictan una resolución para suspender de manera definitiva o temporal un proceso penal, por lo que no corresponde para el caso que nos ocupa y, 2) que el acuerdo que se impugna no responde a un reintegro por alcance, ya que este es competencia del Tribunal de Cuentas y no del Pleno de un Ayuntamiento. Por lo tanto, no puede dejarse sin efecto algo que no ha sido acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada y, por el mismo motivo, no puede procederse al archivo de un expediente de reintegro por alcance, puesto que no se ha iniciado tal procedimiento.

No obstante, la falta de precisión en que se incurre por la parte recurrente, a la vista del escrito presentado se sobreentiende que lo pretendido por este es que el Pleno municipal proceda a dictar acuerdo estimatorio de su recurso, aceptando como gastos justificables todos los que el grupo ha aplicado a la aportación municipal del ejercicio 2023 hasta el final del mandato 2019-2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El órgano competente para resolver el recurso es el mismo que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El recurrente goza de legitimación como parte interesada en el expediente, habiéndose presentado el recurso dentro del plazo legalmente establecido.
3. En lo que aquí interesa, el art. 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, dispone en su apartado 3 que:
“A efectos de su actuación corporativa los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan (...)”

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.”

De la escasa regulación contenida en el precepto transcrito, se desprende la necesidad de desarrollo normativo de la regulación del art. 73.3 LRBRL por los respectivos Ayuntamientos y que, en el caso del Ayuntamiento de Ponferrada, se contiene para el caso que ahora nos ocupa en el acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2019 sobre aprobación de las asignaciones económicas a los grupos municipales para el mandato 2019-2023 y las Bases de Ejecución del Presupuesto, con vigencia anual (en adelante, BEP), con plena adecuación a la normativa básica (en particular el art.73.3 de la LRBRL) y alcanzando, como no puede ser de otra manera, aquellos aspectos que se consideran necesarios para una adecuada gestión



y control de los fondos públicos como son el destino de dicha asignaciones, lo cual resulta acorde con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas sobre esta materia.

Por tanto, y en ausencia de regulación estatal, es al Pleno de la corporación a quien corresponde determinar y definir el destino que los grupos políticos municipales puedan dar a la asignación económica, estableciendo las asignaciones a los Grupos políticos municipales siempre que no sea uno de los destinos prohibidos por la Ley, así como la forma de justificarlos, atribuyendo a la Intervención municipal la obligación de realizar un informe de fiscalización anual sobre la aplicación de las aportaciones asignadas a los grupos.

Así, el artículo 32 BEP prevee que las asignaciones económicas a los Grupos Políticos de la Corporación Municipal que para cada mandato sean aprobadas por el Pleno, deberán ajustarse a lo establecido en los acuerdos de aprobación y sus posibles modificaciones, debiendo ajustarse además a las siguientes reglas:

“ (...)”

3. Destino de los fondos: considerando lo establecido en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece:

3.1- La asignación de los grupos no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local, ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable. Se considerarán bienes inventariables los que reúnan las características señaladas en la normativa reguladora de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales para ser imputados al capítulo 6 “Inversiones reales”. Así, serán imputables a dicho Capítulo 6 los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos

3.2- Tendrán la consideración de actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos las que a continuación se señalan, siendo, por lo tanto, admisibles, los gastos que de ellas se deriven siempre que los mismos cumplan los requisitos establecidos y sean convenientemente justificados:

- Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento.
- Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.
- Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento. En este sentido, serán admisibles únicamente las cantidades abonadas a los miembros del grupo político que vengan respaldadas mediante justificantes acreditativos del destino de dichos fondos.
- Suministros de material de oficina, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo.
- Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones cuando el Ayuntamiento no proporcione a los grupos los locales adecuados para ello.



- *Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.*
- *Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.*
- *Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.*
- *Gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa. En este sentido, serán admisibles únicamente las cantidades abonadas a los miembros del grupo político que vengan respaldadas mediante justificantes acreditativos del destino de dichos fondos.*
- *Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa. Para las actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos que se realicen fuera del ámbito territorial del municipio de Ponferrada se deberá justificar su necesidad, objeto y fecha de realización. En este supuesto pueden encuadrarse las reuniones y actos diversos que requieran desplazamientos fuera del municipio de los miembros del grupo.*

3.3 No tendrán la consideración de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos, no siendo por lo tanto admisibles, además de los gastos que no se deriven de las actividades anteriormente señaladas, los siguientes:

- *Aportaciones a asociaciones de vecinos y a otras entidades de participación ciudadana*
- *Regalos a particulares*
- *Gastos electorales*
- *Adquisiciones de carácter personal: ropa, teléfonos móviles, productos de aseo personal, y similares*
- *Suministros de carburantes*
- *Abono de dietas por desplazamiento o manutención, fuera de los supuestos establecidos en el apartado anterior.*
- *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales*
- *Multas de cualquier tipo en que pueda incurrir un miembro del grupo en el ejercicio de sus funciones (...)*”.

Y en su apartado 5 que:

“(...) Los fondos que no hayan sido aplicados a las finalidades establecidas (...) deberán ser reintegrados al Ayuntamiento, aplicándose para ello el procedimiento establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ”.

Como puede apreciarse, el Ayuntamiento de Ponferrada establece con claridad los gastos admisibles y no admisibles para que los grupos políticos municipales justifiquen validamente las aportaciones recibidas, y lo que exige el Tribunal de Cuentas es que se justifiquen los gastos en función del destino que el Pleno haya establecido; por eso, no puede prosperar la pretensión del recurrente de sufragar las costas procesales con las prestaciones recibidas por el grupo político USE Bierzo al no encontrarse estas entre los gastos subvencionables. Si figuran en cambio, como subvencionables, los contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, con la consecuencia de entender que las facturas emitidas a nombre del grupo municipal USE-BIERZO por servicios de representación y defensa pueden encajar dentro de los gastos propios del grupo.

4. En cuanto a las costas procesales controvertidas, sostiene la parte recurrente que tienen la consideración de gastos procesales según la LEC y que, como tales, deberían considerarse gastos justificables por parte del Grupo municipal. Debe



indicarse al respecto que tanto la doctrina jurídica como la doctrina administrativa (esta última manifestada a través de consultas resueltas por la Dirección General de Tributos como la V0888-14 o la 0100-05) atribuyen a las costas procesales un carácter indemnizatorio; incluso el propio recurrente, a pesar de su empeño en atribuir a esta Intervención la “opinión sin fundamento legal” sobre el carácter indemnizatorio de las costas, aporta con las alegaciones al informe provisional de control financiero permanente y con su recurso un documento en el que se cita lo siguiente “Las costas, conforme consolidada jurisprudencia, de sobra conocida y por ello de ociosa cita, tienen naturaleza indemnizatoria, es decir, resarcen los gastos en que ha incurrido la parte vencedora del pleito [...]”.

Por tanto, teniendo claro que las costas procesales tienen carácter indemnizatorio, y que ese tipo de gastos no están incluidos entre los delimitados por la normativa municipal expuesta, no pueden admitirse como gasto subvencionable. Los honorarios de la defensa de la parte vencedora del pleito no responden a ningún contrato de servicios prestados al grupo como sí lo eran los honorarios de su propio abogado y procurador y, lógicamente, no pueden ser facturados a nombre del grupo. El hecho de que las costas procesales no figuren expresamente excluidas en la relación del artículo 32.3.3 no significa que deban ser automáticamente admitidas ya que ese apartado establece como no admisibles, no solo los gastos que relaciona, sino también todos los gastos que no se deriven de las actividades anteriormente señaladas, que son las de la relación del apartado 3.2 que recoge los gastos que sí son admisibles.

Todo ello ya se indicó en el Informe definitivo de Control Financiero permanente emitido por esta Intervención el 27 de noviembre de 2023 en el que, contrariamente a lo manifestado por la parte recurrente, sí se tuvieron en cuenta parcialmente las alegaciones presentadas por el grupo municipal USE-BIERZO, al admitirse varias facturas de gastos que habían sido presentadas inicialmente por el grupo con defectos que se subsanaron, por importe total de 580,86 €, y una factura adicional de 508,20 € que no se había aportado dentro del plazo de justificación.

5. Con relación a la petición adicional incluida en el Otrosí Digo Primero sobre el derecho del concejal a ser indemnizado por el importe de las costas procesales impuestas en la sentencia del procedimiento ordinario n.º 0000249/2021 y la compensación de dicha cantidad mas intereses de demora con la cantidad cuyo reintegro se solicita por el acuerdo ahora impugnado, debe señalarse lo siguiente:

- Que se trata de una cuestión nueva, introducida en la fase de recurso, que no es materia que se haya tratado en los informes de control financiero permanente sobre las justificaciones de la aplicación de la aportación municipal presentadas por los grupos políticos municipales y que tampoco fue objeto del acuerdo plenario que se impugna.

- Que no cabe discutir sobre el derecho a indemnización cuando un miembro de la Corporación incurra en gastos que deban ser asumidos por el Ayuntamiento y que, de no serlo, impliquen un menoscabo indebido del patrimonio personal del concejal y un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento, pero en el caso que nos ocupa no se ha producido esa situación. En este caso, el importe de las costas procesales a las que fueron condenados los dos concejales demandantes fue abonado con la aportación municipal al grupo USE-BIERZO, por lo que el recurrente no ha sufrido daño alguno en su patrimonio que sirva de motivación para el reconocimiento de una indemnización por el importe que solicita.

- Que el partido político USE-BIERZO no obtuvo representación en el Ayuntamiento de Ponferrada tras las elecciones locales celebradas en mayo de 2023, por lo que resultaba imposible practicar ninguna notificación al grupo político USE-BIERZO constituido durante el Mandato 2019-2023 y que, a la fecha de tramitación de este



expediente, ya estaba disuelto. Por ese motivo se realizó la notificación del Informe de Control Financiero provisional, del Informe de Control Financiero definitivo y del acuerdo de Pleno recurrido a las personas que integraron el grupo hasta su disolución, al igual que se hizo con los miembros de los otros grupos municipales cuyo partido político no había obtenido representación en este nuevo Mandato (Partido Regionalista del Bierzo, Ciudadanos y Podemos), practicándose la notificación a los restantes grupos que sí han obtenido representación y han mantenido la misma denominación y CIF que en el Mandato anterior.

Para el requerimiento del importe de la aportación municipal incorrectamente justificado a las personas que integraban los grupos municipales disueltos, resulta de aplicación supletoria el Reglamento General de Recaudación, que en su artículo 127 establece:

[...]

4. Disuelta una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. En la notificación al sucesor se le requerirá el pago de la deuda en los siguientes plazos:

a) Si la extinción de la personalidad jurídica se produce dentro del periodo voluntario, se notificará al sucesor para que realice el pago dentro del plazo del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

[...]

5. En los supuestos de entidades sin personalidad jurídica se estará al momento de disolución para la aplicación de las reglas anteriores.

- En el acuerdo de reintegro de la aportación, que nada tiene que ver con el procedimiento de reintegro por alcance que señala la parte recurrente, se ha seguido lo establecido en el art. 32.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

- Cabe señalar que, en relación con la compensación de deudas que propone la parte recurrente en su escrito como forma de extinguirse su obligación restitutoria, esta se configura como un modo de extinción de las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas son deudoras la una de la otra, con el efecto, por virtud de la ley, de extinguir ambas deudas, no siendo posible sino cuando las deudas son ciertas, líquidas y exigibles, no existiendo en este caso ningún tipo de crédito reconocido por el Ayuntamiento a favor de la parte recurrente que permita acceder a lo solicitado.

6. La petición de suspensión del procedimiento de recaudación realizada en el Otrosi Digo Segundo del recurso ya ha sido resuelta mediante Decreto del Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 14 de febrero de 2024, en el sentido de entenderse como no presentada por no haberse acompañado la preceptiva garantía, ni existir error aritmético, material o de hecho, procediéndose al archivo de la misma y a su notificación al interesado, otorgando un nuevo plazo para su pago, por lo que no es objeto de la presente propuesta.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos

SE PROPONE

Primero.- Desestimar el recurso de reposición en todas sus peticiones interpuesto por D. S.F.A. mediante escritos presentados en fecha 5 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4566) y 6 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4699) contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas



municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, procediendo el reintegro del gasto no justificado debidamente en los destinos y con los requisitos exigidos.

Segundo.- Confirmar el importe del reintegro, que asciende a la cantidad de 2.900,15 euros, de los que 2.824,92 euros corresponden al principal y 75,23 euros a los intereses de demora, que es requerido de forma solidaria a ambos componentes del extinguido Grupo Municipal USE-Bierzo.

Conocidas las consideraciones efectuadas, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros del Pleno municipal, previa deliberación, por 12 votos a favor (10 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 13 abstenciones (11 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición en todas sus peticiones interpuesto por D. S.F.A. mediante escritos presentados en fecha 5 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4566) y 6 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4699) contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, en los términos indicados en los apartados tres, cuatro y cinco del Informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 18 de marzo de 2024, procediendo el reintegro del gasto no justificado debidamente en los destinos y con los requisitos exigidos.

Segundo.- Confirmar el importe del reintegro, que asciende a la cantidad de 2.900,15 euros, de los que 2.824,92 euros corresponden al principal y 75,23 euros a los intereses de demora, que es requerido de forma solidaria a ambos componentes del extinguido Grupo Municipal USE-Bierzo.

00:18:27 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=1107.2>

4. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR R.M.V. CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 22 DICIEMBRE DE 2023 SOBRE DETERMINACIÓN Y REQUERIMIENTO DEL IMPORTE A REINTEGRAR POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DERIVADO DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2023 HASTA FIN DE MANDATO 2019-2023.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Dña. R.M.V. mediante escritos presentados en fecha 6 de febrero de 2024, con nº de anotación de entrada 4701 y 4749 (obranten en el expediente), contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre “determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivada de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin del mandato 2019-2023”, según el cual el Grupo político municipal Ciudadanos debía reintegrar un importe total de 3.902,24 euros.

Visto el informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 5 de abril de 2024, del tenor literal siguiente:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por Dña. R.M.V (en lo sucesivo, la parte recurrente) mediante escritos presentados en fecha 6 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4701 y 4749) contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de



las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, acuerdo que fue notificado a la parte recurrente mediante su puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ponferrada (constando como fecha de acceso a la misma el 12 de enero de 2024) y mediante correo certificado que fue devuelto,

ANTECEDENTES DE HECHO

1) En fecha 6 de febrero de 2024 fueron interpuestos recursos de reposición contra el acuerdo mencionado, en virtud del cual se acordaba:

“ (...) Primero.- Determinar que los importes totales a reintegrar por los grupos políticos municipales PSOE, Coalición por el Bierzo, Podemos, Partido Popular, Partido Regionalista de El Bierzo, Ciudadanos y USE Bierzo, en concepto de devolución de la aportación municipal no justificada en el ejercicio 2023 hasta el fin del Mandato 2019-2023, ascienden, para cada uno de ellos, de acuerdo con los cálculos efectuados por Intervención, a las siguientes cantidades:

Grupo político municipal	Importe del reintegro (principal) €	Intereses de demora (€)	Importe total a reintegrar (€)	Importe devuelto (€)	Importe pendiente (€)
Podemos	2.063,79	49,07	2.112,86	286,28	1.826,58
PSOE	325,51	7,17	332,68	0,00	332,68
PRB*	269,95	4,15	274,10	269,95	4,15
PP	900,42	19,84	920,96	0,00	920,96
CB	323,43	7,13	330,56	0,00	330,56
Ciudadanos	3.793,77	108,47	3.902,24	0,00	3.902,24
USE-Bierzo	2.824,92	75,23	2.900,15	0,00	2.900,15

* Dada la escasa cuantía de este importe y que su recuperación implica un coste muy superior a la cantidad a reintegrar, debe aplicarse el principio de eficiencia en el uso de recursos públicos y prescindir de su reclamación.

Segundo.- Requerir a los grupos políticos municipales PSOE y Coalición por el Bierzo y a las siguientes personas Dña. L.G.G y Dña. M.L.F.V (integrantes del extinguido grupo municipal PODEMOS), Dña. R.M.V. y Dña. M.T.G.M. (integrantes del extinguido grupo municipal CIUDADANOS) y a D. S.F.A y Dña. C.L.V. (integrantes del extinguido grupo municipal USE BIERZO) para que efectúen el abono de las cantidades totales referenciadas en el punto primero, mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento de Ponferrada ES50 0049 5513 9528 1601 7852, indicando en el concepto “reintegro de aportación municipal ejercicio 2023 hasta fin del Mandato 2019-2023”, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, de modo que si el acuerdo se les notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán de plazo para efectuar el pago desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente y, si lo reciben entre los días 16 y último de cada mes, el plazo de pago contará desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En el caso del G.M. PP, la compensación solicitada se aplicará, una vez cuantificado el importe, sobre la siguiente aportación municipal que les corresponda recibir(...). ”

2) La parte recurrente manifiesta en su petición principal dejar sin efecto por sobreseimiento el requerimiento de reintegro por alcance y el archivo del expediente, debiendo realizarse dos matizaciones en relación con dicha pretensión: 1) que el recurso de reposición que se interpone corresponde a la vía administrativa, mientras



que la figura del sobreseimiento que solicita la recurrente se aplica especialmente en el ámbito judicial constituyendo un modo anormal de terminación del procedimiento cuando un Juez o un Tribunal dictan una resolución para suspender de manera definitiva o temporal un proceso judicial, por lo que no corresponde para el caso que nos ocupa y, 2) que el acuerdo que se impugna no responde a un reintegro por alcance, ya que este es competencia del Tribunal de Cuentas y no del Pleno de un Ayuntamiento. Por lo tanto, no puede dejarse sin efecto algo que no ha sido acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada y, por el mismo motivo, no puede procederse al archivo de un expediente de reintegro por alcance, puesto que no se ha iniciado tal procedimiento.

No obstante la falta de precisión en que se incurre por la parte recurrente, a la vista del escrito presentado se sobreentiende que lo pretendido por esta es que el Pleno municipal proceda a dictar acuerdo estimatorio de su recurso, aceptando como gastos justificables todos los que el grupo ha aplicado a la aportación municipal del ejercicio 2023 hasta el final del mandato 2019-2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El órgano competente para resolver el recurso es el mismo que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La parte recurrente goza de legitimación como parte interesada en el expediente, habiéndose presentado el recurso dentro del plazo legalmente establecido.

3. En lo que aquí interesa, el art. 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, dispone en su apartado 3 que:

“A efectos de su actuación corporativa los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan (...)”

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.”

De la escasa regulación contenida en el precepto transcrito, se desprende la necesidad de desarrollo normativo de la regulación del art. 73.3 LRBRL por los respectivos Ayuntamientos y que, en el caso del Ayuntamiento de Ponferrada, se contiene para el caso que ahora nos ocupa en el acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2019 sobre aprobación de las asignaciones económicas a los grupos municipales para el mandato 2019-2023 y las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante BEP), con vigencia anual, con plena adecuación a la normativa básica (en particular el art.73.3 de la LRBRL) y alcanzando, como no puede ser de otra manera, aquellos aspectos que se consideran necesarios para una adecuada gestión y control de los fondos públicos como son el destino de dichas asignaciones, lo cual resulta acorde con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas sobre esta materia.

Por tanto, y en ausencia de regulación estatal, es al Pleno de la corporación a quien corresponde determinar y definir el destino que los grupos políticos municipales puedan dar a la asignación económica, estableciendo las asignaciones a los Grupos políticos municipales siempre que no sea uno de los destinos prohibidos por la Ley, así como la forma de justificarlos, atribuyendo a la Intervención municipal la obligación de



realizar un informe de fiscalización anual sobre la aplicación de las aportaciones asignadas a los grupos.

Así, el artículo 32 BEP prevé que las asignaciones económicas a los Grupos Políticos de la Corporación Municipal que para cada mandato sean aprobadas por el Pleno, deberán ajustarse a lo establecido en los acuerdos de aprobación y sus posibles modificaciones, debiendo ajustarse, además, a las siguientes reglas:

“ (...)

3. Destino de los fondos: considerando lo establecido en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece:

3.1- La asignación de los grupos no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local, ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable. Se considerarán bienes inventariables los que reúnan las características señaladas en la normativa reguladora de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales para ser imputados al capítulo 6 “Inversiones reales”. Así, serán imputables a dicho Capítulo 6 los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- e) Que no sean bienes fungibles
- f) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario
- g) Que sean susceptibles de inclusión en inventario
- h) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos

3.2- Tendrán la consideración de actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos las que a continuación se señalan, siendo, por lo tanto, admisibles, los gastos que de ellas se deriven siempre que los mismos cumplan los requisitos establecidos y sean convenientemente justificados:

- Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento.

- Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.

- Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento. En este sentido, serán admisibles únicamente las cantidades abonadas a los miembros del grupo político que vengam respaldadas mediante justificantes acreditativos del destino de dichos fondos.

- Suministros de material de oficina, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo.

- Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones cuando el Ayuntamiento no proporcione a los grupos los locales adecuados para ello.

- Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.

- Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.

- Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.

- Gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa. En este sentido, serán admisibles únicamente las cantidades abonadas a los miembros del grupo político que vengam respaldadas mediante justificantes acreditativos del destino de dichos fondos.

- Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa.



Para las actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos que se realicen fuera del ámbito territorial del municipio de Ponferrada se deberá justificar su necesidad, objeto y fecha de realización. En este supuesto pueden encuadrarse las reuniones y actos diversos que requieran desplazamientos fuera del municipio de los miembros del grupo.

3.3 No tendrán la consideración de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos, no siendo por lo tanto admisibles, además de los gastos que no se deriven de las actividades anteriormente señaladas, los siguientes:

- Aportaciones a asociaciones de vecinos y a otras entidades de participación ciudadana*
- Regalos a particulares*
- Gastos electorales*
- Adquisiciones de carácter personal: ropa, teléfonos móviles, productos de aseo personal, y similares*
- Suministros de carburantes*
- Abono de dietas por desplazamiento o manutención, fuera de los supuestos establecidos en el apartado anterior.*
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales*
- Multas de cualquier tipo en que pueda incurrir un miembro del grupo en el ejercicio de sus funciones (...)*

Y en su apartado 5 que:

“(...) Los fondos que no hayan sido aplicados a las finalidades establecidas (...) deberán ser reintegrados al Ayuntamiento, aplicándose para ello el procedimiento establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Como puede apreciarse, el Ayuntamiento de Ponferrada establece con claridad los gastos admisibles y no admisibles para que los grupos políticos municipales justifiquen validamente las aportaciones recibidas, y lo que exige el Tribunal de Cuentas es que se justifiquen los gastos en función del destino que el Pleno haya establecido; por eso, no puede prosperar la pretensión de la parte recurrente de sufragar las costas procesales con las prestaciones recibidas por el grupo político municipal Ciudadanos al no encontrarse estas entre los gastos subvencionables. Si figuran en cambio, como subvencionables los contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, con la consecuencia de entender que las facturas emitidas a nombre del grupo municipal Ciudadanos por servicios de representación y defensa pueden encajar dentro de los gastos propios del grupo.

4. En cuanto a las costas procesales controvertidas, sostiene la parte recurrente que tienen la consideración de gastos procesales según la LEC y que, como tales, deberían considerarse gastos justificables por parte del Grupo municipal. Debe indicarse al respecto que tanto la doctrina jurídica como la doctrina administrativa (esta última manifestada a través de consultas resueltas por la Dirección General de Tributos como la V0888-14 o la 0100-05) atribuyen a las costas procesales un carácter indemnizatorio; incluso el propio recurrente, a pesar de su empeño en atribuir a esta Intervención la “opinión sin fundamento legal” sobre el carácter indemnizatorio de las costas, aporta con las alegaciones al informe provisional de control financiero permanente y con su recurso un documento en el que se cita lo siguiente “Las costas, conforme consolidada jurisprudencia, de sobra conocida y por ello de ociosa cita, tienen naturaleza indemnizatoria, es decir, resarcan los gastos en que ha incurrido la parte vencedora del pleito [...]”.

Por tanto, teniendo claro que las costas procesales tienen carácter indemnizatorio, y que ese tipo de gastos no están incluidos entre los delimitados por la normativa municipal expuesta, no pueden admitirse como gasto subvencionable. Los honorarios de la defensa de la parte vencedora del pleito no responden a ningún contrato de



servicios prestados al grupo como sí lo eran los honorarios de su propio abogado y procurador y, lógicamente, no pueden ser facturados a nombre del grupo. El hecho de que las costas procesales no figuren expresamente excluidas en la relación del artículo 32.3.3 no significa que deban ser automáticamente admitidas ya que ese apartado establece como no admisibles, no solo los gastos que relaciona, sino también todos los gastos que no se deriven de las actividades anteriormente señaladas, que son las de la relación del apartado 3.2 que recoge los gastos que sí son admisibles.

Todo ello ya se indicó en el informe definitivo de control financiero permanente emitido por esta Intervención el 27 de noviembre de 2023 en el que, contrariamente a lo manifestado por la parte recurrente, sí se tuvieron en cuenta parcialmente las alegaciones presentadas por el grupo municipal Ciudadanos, al admitirse seis facturas por importe total de 682,90 €, emitidas por Grenke Rent, S.L., que habían sido presentadas inicialmente por el grupo sin los justificantes de pago correspondientes (estos justificantes se aportaron con el escrito de alegaciones al informe provisional de control financiero permanente, por lo que en el informe definitivo sí se tuvieron en consideración).

5. Por lo que respecta a lo indicado en el punto noveno A) del recurso de reposición, la parte recurrente falta gravemente a la verdad, de forma reiterada, cuando dice:

“En relación al gasto por importe de 55,30 euros, cuya factura no fue admitida para su justificación, cabe decir que dicho gasto se corresponde con una factura emitida por el Despacho Ábaco al Grupo Municipal de ciudadanos, tal y como se argumentó y se adjuntó en las alegaciones al informe provisional de control financiero permanente.

En el informe definitivo, la Intervención municipal refiere que “en lo que respecta al gasto por importe de 55,30 euros que figuraba en la relación presentada inicialmente, la factura aportada ha permitido comprobar que se trata de un gasto del partido político, no del grupo municipal, por lo que no resulta admisible”. Esta apreciación es errónea, pues se trata de una factura relativa a la obtención del Certificado Digital, emitido por la FNMT, imprescindible para que el Grupo Municipal pudiera realizar todo tipo de trámites, tanto con el propio Ayuntamiento como con otras AA.PP., incluida la Administración tributaria, una exigencia legal como la obtención del propio CIF o número de identificación fiscal, y que nada tiene que ver con el partido político de Ciudadanos, solo con el Grupo Municipal.”

Sobre el gasto de 55,30 euros al que se refiere la parte recurrente, en el expediente existen dos documentos, aportados en dos momentos procedimentales distintos: la factura n.º 498/23, presentada con las alegaciones al informe provisional de control y la factura n.º 495/23, presentada con el recurso de reposición que es objeto de este informe. Ambas facturas son idénticas en su fecha de emisión (28 de febrero de 2023), concepto (“Pago por su cuenta Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (CERES) - Obtención certificado CERES”) e importe (55,30 euros), pero no en su número, nombre del cliente y NIF, como puede comprobarse en las imágenes siguientes.



10

ABOGADOS - ECONOMISTAS

Av. Pérez Colino, 22 - 1º, 24402 PONFERRADA
 Tlf: 987 456 400
 asesores@despachoabaco.com
 www.despachoabaco.com

GRUPO POLITICO CIUDADANOS PARTIDO CIUDAD
 AV LA MINERA S/N
 24402 - PONFERRADA
 LEON
 N.I.F: V02996213

FECHA	CLIENTE Nº	FACTURA	PÁGINA
28/02/23	6071	498/23	1

DESCRIPCION	EUROS (€)
PAGO POR SU CUENTA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE (CERES)	16,94
OBTENCION CERTIFICADO CERES	31,70

BASE IMPONIBLE	PAGOS POR SU CUENTA	PROVISIÓN DE FONDOS	I.V.A. (21%)
31,70	16,94	6,66	

DOMICILIO DE COBRO: CAJA RURAL DE ALMERIA

IBAN: IBAN ES72 3058 5412 4727 2001 ****

FORMA DE PAGO: ES92 0182 5140 0602 0157 0588

IMPORTE LIQUIDO: 55,30

OBSERVACIONES:

Factura n.º 498/23, presentada el 19/10/2023, con las alegaciones al informe provisional de control financiero permanente

<http://www.despachoabaco.com/actualidad/facturas-electronicas/3/2017/86>

ABOGADOS - ECONOMISTAS

Av. Pérez Colino, 22 - 1º, 24402 PONFERRADA
 Tlf: 987 456 400
 asesores@despachoabaco.com
 www.despachoabaco.com

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PONFERRADA
 PZ AYUNTAMIENTO-EDIFICIO AYTO. 1
 24401 - PONFERRADA
 LEON
 N.I.F: V24681660

FECHA	CLIENTE Nº	FACTURA	PÁGINA
28/02/23	5971	495/23	1

DESCRIPCION	EUROS (€)
PAGO POR SU CUENTA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE (CERES)	16,94
OBTENCION CERTIFICADO CERES	31,70

BASE IMPONIBLE	PAGOS POR SU CUENTA	PROVISIÓN DE FONDOS	I.V.A. (21%)
31,70	16,94	6,66	

DOMICILIO DE COBRO: BANCO POPULAR ESPAÑOL

IBAN: IBAN ES54 0075 1047 6106 0606 ****

FORMA DE PAGO: ES92 0182 5140 0602 0157 0588

IMPORTE LIQUIDO: 55,30

OBSERVACIONES:

Factura n.º 495/23, presentada el 06/02/2024, con el recurso de reposición (nuevo documento para el expediente)

Quien suscribe, en su informe de control financiero permanente definitivo, no rechaza el gasto de la factura n.º 498/23 basándose en una “apreciación”, como se señala falsamente en el recurso, sino sobre la base de un hecho objetivo: que esa factura no se había emitido al grupo municipal Ciudadanos de Ponferrada con CIF V24681660, sino al “grupo político Ciudadanos – Partido Ciudad” con CIF V02996213 (que esta Intervención había identificado con el partido político Ciudadanos pero que corresponde al grupo político Ciudadanos en el Consejo Comarcal del Bierzo, no en el Ayuntamiento de Ponferrada), por lo que no es gasto admisible en la justificación de la aportación municipal. Ello se ve corroborado con la documentación adicional que acompaña al recurso de reposición, en la que se encuentra un documento nuevo, la factura n.º 495/23 (que puede verse en la imagen superior derecha), del mismo proveedor, con idéntico concepto, importe y fecha que la rechazada, pero esta vez sí emitida al “Grupo municipal Ciudadanos Ponferrada”, con NIF V24681660, gasto que habría sido susceptible de ser admitido como justificable dentro de la aportación municipal al grupo si se hubiese presentado dentro del plazo establecido al efecto en el informe provisional de control pero no ahora, en fase de recurso.

6. En cuanto al apartado noveno B) del recurso, en el que se menciona el gasto derivado de la factura n.º 824/23, emitida por Despacho Ábaco el 31 de marzo de 2023, por importe de 542,08 euros y concepto “Asesoramiento”, cabe señalar que, si bien el grupo no aportó el justificante de pago de la misma, por error se omitió su rechazo en el informe provisional de control financiero permanente. Esta circunstancia se detectó posteriormente, motivo por el cual se incluyó en el informe definitivo, entendiendo quien suscribe que, aunque es obligación del grupo municipal presentar toda la documentación de los gastos y pagos realizados, cabe atender la pretensión de la



recurrente sobre la admisión de este gasto al no haber tenido conocimiento de que estaba insuficientemente justificado en el informe provisional y, por ello, no haber realizado las alegaciones pertinentes.

7. Con relación a la petición adicional incluida en el Otrosi Digo Primero sobre el derecho del concejal a ser indemnizado por el importe de las costas procesales impuestas en la sentencia del procedimiento ordinario n.º 0000249/2021 y la compensación de dicha cantidad mas intereses de demora con la cantidad cuyo reintegro se solicita por el acuerdo ahora impugnado, debe señalarse lo siguiente:

- Que se trata de una cuestión nueva, introducida en la fase de recurso, que no es materia que se haya tratado en los informes de control financiero permanente sobre las justificaciones de la aplicación de la aportación municipal presentadas por los grupos políticos municipales y que tampoco fue objeto del acuerdo plenario que se impugna.

- Que no cabe discutir sobre el derecho a indemnización cuando un miembro de la Corporación incurra en gastos que deban ser asumidos por el Ayuntamiento y que, de no serlo, impliquen un menoscabo indebido del patrimonio personal del concejal y un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento, pero en el caso que nos ocupa no se ha producido esa situación. En este caso, el importe de las costas procesales a las que fueron condenados los dos concejales demandantes fue abonado con la aportación municipal al grupo municipal Ciudadanos, por lo que la recurrente no ha sufrido daño alguno en su patrimonio que sirva de motivación para el reconocimiento de una indemnización por el importe que solicita.

- Que el partido político Ciudadanos no obtuvo representación en el Ayuntamiento de Ponferrada tras las elecciones locales celebradas en mayo de 2023, por lo que resultaba imposible practicar ninguna notificación al grupo político Ciudadanos constituido durante el Mandato 2019-2023 y a la fecha de tramitación de este expediente ya disuelto. Por ese motivo se realizó la notificación del Informe de Control Financiero provisional, del Informe de Control Financiero definitivo y del acuerdo de Pleno recurrido a las personas que integraron el grupo hasta su disolución, al igual que se hizo con los miembros de los otros grupos municipales cuyo partido político no había obtenido representación en este nuevo Mandato (Partido Regionalista del Bierzo, USE-Bierzo y Podemos), practicándose la notificación a los restantes grupos que sí han obtenido representación y han mantenido la misma denominación y CIF que en el Mandato anterior.

Para el requerimiento del importe de la aportación municipal incorrectamente justificado a las personas que integraban los grupos municipales disueltos, resulta de aplicación supletoria el Reglamento General de Recaudación, que en su artículo 127 establece:

[...]

4. Disuelta una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. En la notificación al sucesor se le requerirá el pago de la deuda en los siguientes plazos:

a) Si la extinción de la personalidad jurídica se produce dentro del periodo voluntario, se notificará al sucesor para que realice el pago dentro del plazo del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

[...]

5. En los supuestos de entidades sin personalidad jurídica se estará al momento de disolución para la aplicación de las reglas anteriores.

- En el acuerdo de reintegro de la aportación, que nada tiene que ver con el procedimiento de reintegro por alcance que señala la parte recurrente, se ha seguido lo establecido en el art. 32.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

Cabe señalar que, en relación con la compensación de deudas que propone la parte recurrente en su escrito como forma de extinguirse su obligación restitutoria, esta se



configura como un modo de extinción de las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas son deudoras la una de la otra, con el efecto, por virtud de la ley, de extinguir ambas deudas, no siendo posible sino cuando las deudas son ciertas, liquidas y exigibles, no existiendo en este caso ningún tipo de crédito reconocido por el Ayuntamiento a favor de la parte recurrente que permita acceder a lo solicitado.

8. La petición de suspensión del procedimiento de recaudación realizada en el *Otrosi Digo Segundo* ya ha sido resuelta mediante Decreto del Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 14 de febrero de 2024, admitiéndose la suspensión hasta la resolución del recurso presentado, sin exigencia de garantía, por darse el requisito previsto en el artículo 25.1 b) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que no es objeto de la presente propuesta.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos

SE PROPONE

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Dña. R.M.V. mediante escritos presentados en fecha 6 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4701 y 4749), contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, admitiendo la petición recogida en el apartado noveno B) sobre el gasto derivado de la factura n.º 824/23 por importe de 542,08 euros, emitida al grupo municipal Ciudadanos por Despacho Ábaco, que puede imputarse a la aportación municipal, que modifica el informe de control financiero permanente definitivo en el mismo sentido.

Segundo.- Desestimar las restantes peticiones formuladas en el recurso, procediendo el reintegro del gasto no justificado debidamente en los destinos y con los requisitos exigidos, por un importe final de 3.339,71 euros (3.251,69 euros de principal y 88,02 euros de intereses de demora), que es requerido de forma solidaria a ambas componentes del extinguido Grupo Municipal Ciudadanos.

Conocidas las consideraciones efectuadas, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros del Pleno municipal, previa deliberación, por 12 votos a favor (10 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 13 abstenciones (11 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**

Primero.- Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por Dña. R.M.V., mediante escritos presentados en fecha 6 de febrero de 2024, con n.º de anotación de entrada 4701 y 4749, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre “determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivada de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin del mandato 2019-2023”, en los términos señalados en el apartado seis del informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 5 de abril de 2024.

Segundo.- Desestimar el recurso mencionado por los motivos señalados en los apartados tres, cuatro, cinco y siete del informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 5 de abril de 2024, determinando el importe a reintegrar en 3.339,71 euros (3.251,69 euros de principal y 88,02 euros de intereses de demora), que es requerido de forma solidaria a ambas componentes del extinguido Grupo Municipal Ciudadanos.

00:18:27 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=1107.2>

5. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR T.G.M. CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 22 DICIEMBRE DE 2023 SOBRE DETERMINACIÓN Y REQUERIMIENTO DEL IMPORTE A REINTEGRAR

POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DERIVADO DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2023 HASTA FIN DE MANDATO 2019-2023.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Dña. T.G.M. en fecha 6 de febrero de 2024, con nº de anotación de entrada 4704 (obrante en el expediente), contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre “determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivada de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin del mandato 2019-2023”, según el cual el Grupo político municipal Ciudadanos debía reintegrar un importe total de 3.902,24 euros.

Visto el informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 5 de abril de 2024, del tenor literal siguiente:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por Dña. T.G.M (en lo sucesivo, la parte recurrente) mediante escrito presentado en fecha 6 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4704) contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, acuerdo que fue notificado a la parte recurrente por correo certificado (constando el acuse de recibo del mismo con fecha 10 de enero de 2024), y mediante su puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ponferrada (constando en el expediente la caducidad de la notificación el 19 de enero de 2024, tanto en la sede electrónica como en la Dirección Electrónica Habilitada Única - DEHÚ)

ANTECEDENTES DE HECHO

1) En fecha 6 de febrero de 2024 fue interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo mencionado en virtud del cual se acordaba:

“ (...) Primero.- Determinar que los importes totales a reintegrar por los grupos políticos municipales PSOE, Coalición por el Bierzo, Podemos, Partido Popular, Partido Regionalista de El Bierzo, Ciudadanos y USE Bierzo, en concepto de devolución de la aportación municipal no justificada en el ejercicio 2023 hasta el fin del Mandato 2019-2023, ascienden, para cada uno de ellos, de acuerdo con los cálculos efectuados por Intervención, a las siguientes cantidades:

Grupo político municipal	Importe del reintegro (principal) €	Intereses de demora (€)	Importe total a reintegrar (€)	Importe devuelto (€)	Importe pendiente (€)
Podemos	2.063,79	49,07	2.112,86	286,28	1.826,58
PSOE	325,51	7,17	332,68	0,00	332,68
PRB*	269,95	4,15	274,10	269,95	4,15
PP	900,42	19,84	920,96	0,00	920,96
CB	323,43	7,13	330,56	0,00	330,56
Ciudadanos	3.793,77	108,47	3.902,24	0,00	3.902,24



Grupo político municipal	Importe del reintegro (principal) €	Intereses de demora (€)	Importe total a reintegrar (€)	Importe devuelto (€)	Importe pendiente (€)
USE-Bierzo	2.824,92	75,23	2.900,15	0,00	2.900,15

** Dada la escasa cuantía de este importe y que su recuperación implica un coste muy superior a la cantidad a reintegrar, debe aplicarse el principio de eficiencia en el uso de recursos públicos y prescindir de su reclamación.*

Segundo.- Requerir a los grupos políticos municipales PSOE y Coalición por el Bierzo y a las siguientes personas Dña. L.G.G y Dña. M.L.F.V (integrantes del extinguido grupo municipal PODEMOS), Dña. R.M.V. y Dña. M.T.G.M. (integrantes del extinguido grupo municipal CIUDADANOS) y a D. S.F.A y Dña. C.L.V. (integrantes del extinguido grupo municipal USE BIERZO) para que efectúen el abono de las cantidades totales referenciadas en el punto primero, mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento de Ponferrada ES50 0049 5513 9528 1601 7852, indicando en el concepto “reintegro de aportación municipal ejercicio 2023 hasta fin del Mandato 2019-2023”, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, de modo que si el acuerdo se les notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán de plazo para efectuar el pago desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente y, si lo reciben entre los días 16 y último de cada mes, el plazo de pago contará desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En el caso del G.M. PP, la compensación solicitada se aplicará, una vez cuantificado el importe, sobre la siguiente aportación municipal que les corresponda recibir(...). ”.

2) La parte recurrente manifiesta en su petición principal dejar sin efecto por sobreseimiento el requerimiento de reintegro por alcance y el archivo del expediente, debiendo realizarse dos matizaciones en relación con dicha pretensión: 1) que el recurso de reposición que se interpone corresponde a la vía administrativa, mientras que la figura del sobreseimiento que solicita la recurrente se aplica especialmente en el ámbito judicial constituyendo un modo anormal de terminación del procedimiento cuando un Juez o un Tribunal dictan una resolución para suspender de manera definitiva o temporal un proceso judicial, por lo que no corresponde para el caso que nos ocupa y, 2) que el acuerdo que se impugna no responde a un reintegro por alcance, ya que este es competencia del Tribunal de Cuentas y no del Pleno de un Ayuntamiento. Por lo tanto, no puede dejarse sin efecto algo que no ha sido acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada y, por el mismo motivo, no puede procederse al archivo de un expediente de reintegro por alcance, puesto que no se ha iniciado tal procedimiento.

No obstante la falta de precisión en que se incurre por la parte recurrente, a la vista del escrito presentado se sobreentiende que lo pretendido por esta es que el Pleno municipal proceda a dictar acuerdo estimatorio de su recurso, aceptando como gastos justificables todos los que el grupo ha aplicado a la aportación municipal del ejercicio 2023 hasta el final del mandato 2019-2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



1. El órgano competente para resolver el recurso es el mismo que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La parte recurrente goza de legitimación como parte interesada en el expediente, habiéndose presentado el recurso dentro del plazo legalmente establecido.
3. En lo que aquí interesa, el art. 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, dispone en su apartado 3 que:
“A efectos de su actuación corporativa los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan (...)”

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.”

De la escasa regulación contenida en el precepto transcrito, se desprende la necesidad de desarrollo normativo de la regulación del art. 73.3 LRBRL por los respectivos Ayuntamientos y que, en el caso del Ayuntamiento de Ponferrada, se contiene para el caso que ahora nos ocupa en el acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2019 sobre aprobación de las asignaciones económicas a los grupos municipales para el mandato 2019-2023 y las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante BEP), con vigencia anual, con plena adecuación a la normativa básica (en particular el art.73.3 de la LRBRL) y alcanzando, como no puede ser de otra manera, aquellos aspectos que se consideran necesarios para una adecuada gestión y control de los fondos públicos como son el destino de dicha asignaciones, lo cual resulta acorde con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas sobre esta materia.

Por tanto, y en ausencia de regulación estatal, es al Pleno de la corporación a quien corresponde determinar y definir el destino que los grupos políticos municipales puedan dar a la asignación económica, estableciendo las asignaciones a los Grupos políticos municipales siempre que no sea uno de los destinos prohibidos por la Ley, así como la forma de justificarlos, atribuyendo a la Intervención municipal la obligación de realizar un informe de fiscalización anual sobre la aplicación de las aportaciones asignadas a los grupos.

Así, el artículo 32 BEP prevé que las asignaciones económicas a los Grupos Políticos de la Corporación Municipal que para cada mandato sean aprobadas por el Pleno, deberán ajustarse a lo establecido en los acuerdos de aprobación y sus posibles modificaciones, debiendo ajustarse además a las siguientes reglas:

“ (...)”

3. Destino de los fondos: considerando lo establecido en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece:

3.1- La asignación de los grupos no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local, ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable. Se considerarán



bienes inventariables los que reúnan las características señaladas en la normativa reguladora de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales para ser imputados al capítulo 6 "Inversiones reales". Así, serán imputables a dicho Capítulo 6 los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos

3.2- Tendrán la consideración de actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos las que a continuación se señalan, siendo, por lo tanto, admisibles, los gastos que de ellas se deriven siempre que los mismos cumplan los requisitos establecidos y sean convenientemente justificados:

- Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento.
- Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.
- Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento. En este sentido, serán admisibles únicamente las cantidades abonadas a los miembros del grupo político que vengan respaldadas mediante justificantes acreditativos del destino de dichos fondos.
- Suministros de material de oficina, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo.
- Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones cuando el Ayuntamiento no proporcione a los grupos los locales adecuados para ello.
- Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.
- Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.
- Gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa. En este sentido, serán admisibles únicamente las cantidades abonadas a los miembros del grupo político que vengan respaldadas mediante justificantes acreditativos del destino de dichos fondos.
- Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa. Para las actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos que se realicen fuera del ámbito territorial del municipio de Ponferrada se deberá justificar su necesidad, objeto y fecha de realización. En este supuesto pueden encuadrarse las reuniones y actos diversos que requieran desplazamientos fuera del municipio de los miembros del grupo.

3.3 No tendrán la consideración de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos, no siendo por lo tanto admisibles, además de los gastos que no se deriven de las actividades anteriormente señaladas, los siguientes:

- Aportaciones a asociaciones de vecinos y a otras entidades de participación ciudadana



- Regalos a particulares
- Gastos electorales
- Adquisiciones de carácter personal: ropa, teléfonos móviles, productos de aseo personal, y similares
- Suministros de carburantes
- Abono de dietas por desplazamiento o manutención, fuera de los supuestos establecidos en el apartado anterior.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Multas de cualquier tipo en que pueda incurrir un miembro del grupo en el ejercicio de sus funciones (...)

Y en su apartado 5 que:

“(...) Los fondos que no hayan sido aplicados a las finalidades establecidas (...) deberán ser reintegrados al Ayuntamiento, aplicándose para ello el procedimiento establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ”.

Como puede apreciarse, el Ayuntamiento de Ponferrada establece con claridad los gastos admisibles y no admisibles para que los grupos políticos municipales justifiquen validamente las aportaciones recibidas, y lo que exige el Tribunal de Cuentas es que se justifiquen los gastos en función del destino que el Pleno haya establecido; por eso, no puede prosperar la pretensión dila recurrente de sufragar las costas procesales con las prestaciones recibidas por el grupo político municipal Ciudadanos al no encontrarse estas entre los gastos subvencionables. Si figuran en cambio, como subvencionables los contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, con la consecuencia de entender que las facturas emitidas a nombre del grupo municipal Ciudadanos por servicios de representación y defensa pueden encajar dentro de los gastos propios del grupo.

4. En cuanto a las costas procesales controvertidas, sostiene la parte recurrente que tienen la consideración de gastos procesales según la LEC y que, como tales, deberían considerarse gastos justificables por parte del Grupo municipal. Debe indicarse al respecto que tanto la doctrina jurídica como la doctrina administrativa (esta última manifestada a través de consultas resueltas por la Dirección General de Tributos como la V0888-14 o la 0100-05) atribuyen a las costas procesales un carácter indemnizatorio; incluso el propio recurrente, a pesar de su empeño en atribuir a esta Intervención la “opinión sin fundamento legal” sobre el carácter indemnizatorio de las costas, aporta con las alegaciones al informe provisional de control financiero permanente y con su recurso un documento en el que se cita lo siguiente “Las costas, conforme consolidada jurisprudencia, de sobra conocida y por ello de ociosa cita, tienen naturaleza indemnizatoria, es decir, resarcen los gastos en que ha incurrido la parte vencedora del pleito [...]”.

Por tanto, teniendo claro que las costas procesales tienen carácter indemnizatorio, y que ese tipo de gastos no están incluidos entre los delimitados por la normativa municipal expuesta, no pueden admitirse como gasto subvencionable. Los honorarios de la defensa de la parte vencedora del pleito no responden a ningún contrato de servicios prestados al grupo como sí lo eran los honorarios de su propio abogado y procurador y, lógicamente, no pueden ser facturados a nombre del grupo. El hecho de que las costas procesales no figuren expresamente excluidas en la relación del artículo 32.3.3 no significa que deban ser automáticamente admitidas ya que ese apartado establece como no admisibles, no solo los gastos que relaciona, sino también todos los gastos que no se deriven de las actividades anteriormente señaladas, que son las de la relación del apartado 3.2 que recoge los gastos que sí son admisibles.




Todo ello ya se indicó en el informe definitivo de control financiero permanente emitido por esta Intervención el 27 de noviembre de 2023 en el que, contrariamente a lo manifestado por la parte recurrente, sí se tuvieron en cuenta parcialmente las alegaciones presentadas por el grupo municipal Ciudadanos, al admitirse seis facturas por importe total de 682,90 €, emtidas por Grenke Rent, S.L., que habían sido presentadas inicialmente por el grupo sin los justificantes de pago correspondientes (estos justificantes se aportaron con el escrito de alegaciones al informe provisional de control financiero permanente, por lo que en el informe definitivo sí se tuvieron en consideración).

5. Por lo que respecta a lo indicado en el punto noveno A) del recurso de reposición, la parte recurrente falta gravemente a la verdad, de forma reiterada, cuando dice:

“En relación al gasto por importe de 55,30 euros, cuya factura no fue admitida para su justificación, cabe decir que dicho gasto se corresponde con una factura emitida por el Despacho Ábaco al Grupo Municipal de ciudadanos, tal y como se argumentó y se adjunto en las alegaciones al informe provisional de control financiero permanente.

En el informe definitivo, la Intervención municipal refiere que “en lo que respecta al gasto por importe de 55,30 euros que figuraba en la relación presentada inicialmente, la factura aportada ha permitido comprobar que se trata de un gasto del partido político, no del grupo municipal, por lo que no resulta admisible”. Esta apreciación es errónea, pues se trata de una factura relativa a la obtención del Certificado Digital, emitido por la FNMT, imprescindible para que el Grupo Municipal pudiera realizar todo tipo de trámites, tanto con el propio Ayuntamiento como con otras AA.PP., incluida la Administración tributaria, una exigencia legal como la obtención del propio CIF o número de identificación fiscal, y que nada tiene que ver con el partido político de Ciudadanos, solo con el Grupo Municipal.” Sobre el gasto de 55,30 euros al que se refiere la parte recurrente, en el expediente existen dos documentos, aportados en dos momentos procedimentales distintos: la factura n.º 498/23, presentada con las alegaciones al informe provisional de control y la factura n.º 495/23, presentada con el recurso de reposición que es objeto de este informe. Ambas facturas son idénticas en su fecha de emisión (28 de febrero de 2023), concepto (“Pago por su cuenta Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (CERES) - Obtención certificado CERES”) e importe (55,30 euros), pero no en su número, nombre del cliente y NIF, como puede comprobarse en las imágenes de la página siguiente.





ABOGADOS - ECONOMISTAS

Av. Pérez Colino, 22 - 1º, 24402 PONFERRADA
Tf. 987 456 400
asesores@despachoabaco.com
www.despachoabaco.com

GRUPO POLITICO CIUDADANOS PARTIDO CIUDAD
AV LA MINERIA S/N
24402 - PONFERRADA
LEON
N.I.F: V02996213

FECHA	CLIENTE Nº	FACTURA	PÁGINA
28/02/23	6071	498/23	1

DESCRIPCION	EUROS (€)
PAGO POR SU CUENTA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE (CERES)	16,94
OBTENCION CERTIFICADO CERES	31,70


BASE IMPONIBLE	PAGOS POR SU CUENTA	PROVISIÓN DE FONDOS	I.V.A. (21%)
31,70	16,94		6,66

DOMICILIO DE COBRO: CAJA RURAL DE ALMERIA IBAN: IBAN ES72 3038 5412 4727 2001 ****

FORMA DE PAGO: ES92 0182 5140 0602 0157 0588 IMPORTE LIQUIDO: 55,30

OBSERVACIONES:

Factura n.º 498/23, presentada el 19/10/2023, con las alegaciones al informe provisional de control financiero permanente



ABOGADOS - ECONOMISTAS

Av. Pérez Colino, 22 - 1º, 24402 PONFERRADA
Tf. 987 456 400
asesores@despachoabaco.com
www.despachoabaco.com

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PONFERRADA
PZ AYUNTAMIENTO-EDIFICIO AYTO. 1
24401 - PONFERRADA
LEON
N.I.F: V24681660

FECHA	CLIENTE Nº	FACTURA	PÁGINA
28/02/23	5971	495/23	1

DESCRIPCION	EUROS (€)
PAGO POR SU CUENTA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE (CERES)	16,94
OBTENCION CERTIFICADO CERES	31,70

BASE IMPONIBLE	PAGOS POR SU CUENTA	PROVISIÓN DE FONDOS	I.V.A. (21%)
31,70	16,94		6,66

DOMICILIO DE COBRO: BANCO POPULAR ESPAÑOL IBAN: IBAN ES54 0075 1047 6106 0606 ****

FORMA DE PAGO: ES92 0182 5140 0602 0157 0588 IMPORTE LIQUIDO: 55,30

OBSERVACIONES:

Factura n.º 495/23, presentada el 06/02/2024, con el recurso de reposición (nuevo documento para el expediente)

Quien suscribe, en su informe de control financiero permanente definitivo, no rechaza el gasto de la factura n.º 498/23 basándose en una “apreciación”, como se señala falsamente en el recurso, sino sobre la base de un hecho objetivo: que esa factura no se había emitido al grupo municipal Ciudadanos de Ponferrada con CIF V24681660, sino al “grupo político Ciudadanos – Partido Ciudad” con CIF V02996213 (que esta Intervención había identificado con el partido político Ciudadanos pero que corresponde al grupo político Ciudadanos en el Consejo Comarcal del Bierzo, no en el Ayuntamiento de Ponferrada), por lo que no es gasto admisible en la justificación de la aportación municipal. Ello se ve corroborado con la documentación adicional que acompaña al recurso de reposición, en la que se encuentra un documento nuevo, la factura n.º 495/23 (que puede verse en la imagen superior derecha), del mismo proveedor, con idéntico concepto, importe y fecha que la rechazada, pero esta vez sí emitida al “Grupo municipal Ciudadanos Ponferrada”, con NIF V24681660, gasto que habría sido susceptible de ser admitido como justificable dentro de la aportación municipal al grupo si se hubiese presentado dentro del plazo establecido al efecto en el informe provisional de control pero no ahora, en fase de recurso.

6. En cuanto al apartado noveno B) del recurso, en el que se menciona el gasto derivado de la factura n.º 824/23, emitida por Despacho Ábaco el 31 de marzo de 2023, por importe de 542,08 euros y concepto “Asesoramiento”, cabe señalar que, si bien el grupo no aportó el justificante de pago de la misma, por error se omitió su rechazo en el informe provisional de control financiero permanente. Esta circunstancia se detectó posteriormente, motivo por el cual se incluyó en el informe definitivo, entendiéndose quien suscribe que, aunque es obligación del grupo municipal presentar toda la documentación sobre los gastos y los pagos realizados, cabe atender la pretensión de la recurrente sobre la admisión de este gasto al no haber tenido



conocimiento de que estaba insuficientemente justificado en el informe provisional y, por ello, no haber realizado las alegaciones pertinentes.

7. Con relación a la petición adicional incluida en el Otrosi Digo Primero sobre el derecho del concejal a ser indemnizado por el importe de las costas procesales impuestas en la sentencia del procedimiento ordinario n.º 0000249/2021 y la compensación de dicha cantidad más intereses de demora con la cantidad cuyo reintegro se solicita por el acuerdo ahora impugnado, debe señalarse lo siguiente:

- Que se trata de una cuestión nueva, introducida en la fase de recurso, que no es materia que se haya tratado en los informes de control financiero permanente sobre las justificaciones de la aplicación de la aportación municipal presentadas por los grupos políticos municipales y que tampoco fue objeto del acuerdo plenario que se impugna.

- Que no cabe discutir sobre el derecho a indemnización cuando un miembro de la Corporación incurra en gastos que deban ser asumidos por el Ayuntamiento y que, de no serlo, impliquen un menoscabo indebido del patrimonio personal del concejal y un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento, pero en el caso que nos ocupa no se ha producido esa situación. En este caso, el importe de las costas procesales a las que fueron condenados los dos concejales demandantes fue abonado con la aportación municipal al grupo municipal Ciudadanos, por lo que la recurrente no ha sufrido daño alguno en su patrimonio que sirva de motivación para el reconocimiento de una indemnización por el importe que solicita.

- Que el partido político Ciudadanos no obtuvo representación en el Ayuntamiento de Ponferrada tras las elecciones locales celebradas en mayo de 2023, por lo que resultaba imposible practicar ninguna notificación al grupo político Ciudadanos constituido durante el Mandato 2019-2023 y a la fecha de tramitación de este expediente ya disuelto. Por ese motivo se realizó la notificación del Informe de Control Financiero provisional, del Informe de Control Financiero definitivo y del acuerdo de Pleno recurrido a las personas que integraron el grupo hasta su disolución, al igual que se hizo con los miembros de los otros grupos municipales cuyo partido político no había obtenido representación en este nuevo Mandato (Partido Regionalista del Bierzo, USE-Bierzo y Podemos), practicándose la notificación a los restantes grupos que sí han obtenido representación y han mantenido la misma denominación y CIF que en el Mandato anterior.

Para el requerimiento del importe de la aportación municipal incorrectamente justificado a las personas que integraban los grupos municipales disueltos, resulta de aplicación supletoria el Reglamento General de Recaudación, que en su artículo 127 establece:

[...]

4. Disuelta una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. En la notificación al sucesor se le requerirá el pago de la deuda en los siguientes plazos:

a) Si la extinción de la personalidad jurídica se produce dentro del periodo voluntario, se notificará al sucesor para que realice el pago dentro del plazo del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

[...]

5. En los supuestos de entidades sin personalidad jurídica se estará al momento de disolución para la aplicación de las reglas anteriores.



- En el acuerdo de reintegro de la aportación, que nada tiene que ver con el procedimiento de reintegro por alcance que señala la parte recurrente, se ha seguido lo establecido en el art. 32.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

Cabe señalar que, en relación con la compensación de deudas que propone la parte recurrente en su escrito como forma de extinguirse su obligación restitutoria, esta se configura como un modo de extinción de las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas son deudoras la una de la otra, con el efecto, por virtud de la ley, de extinguir ambas deudas, no siendo posible sino cuando las deudas son ciertas, líquidas y exigibles, no existiendo en este caso ningún tipo de crédito reconocido por el Ayuntamiento a favor de la parte recurrente que permita acceder a lo solicitado.

8. La petición de suspensión del procedimiento de recaudación realizada en el Otrosi Digo Segundo ya ha sido resuelta mediante Decreto del Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 14 de febrero de 2024, admitiéndose la suspensión hasta la resolución del recurso presentado, sin exigencia de garantía, por darse el requisito previsto en el artículo 25.1 b) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que no es objeto de la presente propuesta.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos

SE PROPONE

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Dña. T.G.M. mediante escrito presentado en fecha 6 de febrero de 2024 (n.º de anotación de entrada 4704), contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023 sobre determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivado de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin de mandato 2019-2023, admitiendo la petición recogida en el apartado noveno B) sobre el gasto derivado de la factura n.º 824/23 por importe de 542,08 euros, emitida al grupo municipal Ciudadanos por Despacho Ábaco, que puede imputarse a la aportación municipal, que modifica el informe de control financiero permanente definitivo en el mismo sentido.

Segundo.- Desestimar las restantes peticiones formuladas en el recurso, procediendo el reintegro del gasto no justificado debidamente en los destinos y con los requisitos exigidos, por un importe final de 3.339,71 euros (3.251,69 euros de principal y 88,02 euros de intereses de demora), que es requerido de forma solidaria a ambas componentes del extinguido Grupo Municipal Ciudadanos.

Conocidas las consideraciones efectuadas, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros del Pleno municipal, previa deliberación, por 12 votos a favor (10 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 13 abstenciones (11 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**

Primero.- Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por Dña. T.G.M., en fecha 6 de febrero de 2024, con n.º de anotación de entrada 4704, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de diciembre de 2023, sobre “determinación y requerimiento del importe a reintegrar por los grupos políticos municipales derivada de la justificación de las aportaciones económicas municipales en el ejercicio 2023 hasta fin del mandato 2019-2023”, en los términos señalados en el apartado seis del informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 5 de abril de 2024.



Segundo.- Desestimar el recurso mencionado por los motivos señalados en los apartados tres, cuatro, cinco y siete del informe de control financiero permanente emitido por la Interventora municipal el 5 de abril de 2024, determinando el importe a reintegrar en 3.339,71 euros (3.251,69 euros de principal y 88,02 euros de intereses de demora), que es requerido de forma solidaria a ambas componentes del extinguido Grupo Municipal Ciudadanos.

00:18:27 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=1107.2>

6. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD LABORAL DE LA EMPLEADA DOÑA T.L.F. CON ACTIVIDAD PÚBLICA (DOCENCIA).

Visto el expediente de referencia, del que resultan los antecedentes siguientes:

I. La funcionaria de este Ayuntamiento, Doña T.L.F., solicitó la preceptiva compatibilidad para el desempeño de actividad docente como profesora adjunta sustituta en la Universidad de León.

II. La solicitante es funcionaria interina de este Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo de educadora social, perteneciente al grupo A, subgrupo A2.

III. La funcionaria presenta un contrato de trabajo temporal con la Universidad de León que se extenderá del 09/02/2024 hasta el 31/07/2024, a tiempo parcial (doce horas semanales), con una retribución total de 671,32 euros brutos mensuales, como profesora sustituta, para llevar a cabo una actividad docente lectiva y no lectiva.

IV. Con fecha 25 de abril de 2024, la Tesorería municipal emitió informe en virtud del cual, y en lo que interesa al expediente, concluye lo siguiente: atendiendo a los datos que figuran en el expediente, el contrato a firmar con la Universidad de León (9.398,48€/anuales) cumple el primero de los límites (retribuciones de Director General), pero excede el segundo de los límites (8.450,58€/anuales).

V. Con fecha 6 de mayo de 2024, la Sección de Personal emite informe jurídico en virtud del cual se concluye que la compatibilidad solicitada no se ajusta a lo exigido por la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando que las incompatibilidades del personal funcionario se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas [L], cuyos artículos 3 a 10 regulan la compatibilidad o incompatibilidad con un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público.

Considerando que lo dispuesto en esta Ley es de aplicación a todo el personal al servicio de las Entidades Locales, sea cual sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1-c), en concordancia con el artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 73 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.



Su contenido tiene la consideración de bases del régimen estatutario de la función pública, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, por así disponerlo su Disposición Final Primera.

Considerando que el artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas [LI], establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el Sector Público, salvo en los supuestos previstos en la misma. A efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los Órganos Constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.

Añade su apartado 3 que, en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas sólo podrá desempeñarse un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral. En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

Considerando que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando que, respecto a la compatibilidad para la función docente, el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas [LI], en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, permite autorizarla, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial.

Considerando que el artículo 6 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas [LI] regula la compatibilidad con el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas. Dicha excepción se acreditará por la asignación del encargo en concurso

público, o por requerir especiales calificaciones que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta ley.

Considerando que el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas [LI], establece un límite cuantitativo a las retribuciones a percibir en los supuestos de compatibilidad, de modo que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en los porcentajes siguientes:

- Un 30%, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.
- Un 35%, para los del grupo B o personal de nivel equivalente.
- Un 40%, para del grupo C o personal de nivel equivalente.
- Un 45%, para del grupo D o personal equivalente.
- Un 50%, para del grupo E o personal equivalente.

Considerando que la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Pleno fundado en base a razones de especial interés para el servicio.

Considerando que no podrá autorizarse o reconocerse la compatibilidad cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del artículo 24-b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, por así preverlo el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas .

Considerando que el artículo 18 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas [LI], exige que todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público se inscriban en los Registros de Personal correspondientes, siendo requisito indispensable, para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

Considerando que el artículo 20.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas [LI] advierte que el ejercicio de cualquier actividad compatible no puede menoscabar el deber de residencia, la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni suponer atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos, y que las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.

Añade el apartado 3 que los órganos a los que compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios cuidarán bajo su responsabilidad de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal.



Considerando que el incumplimiento de lo regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre [LI] será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido (artículo 20.1).

Considerando que la facultad para la autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Pleno de la Corporación Local, y requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Administración a la que se encuentre adscrito del segundo puesto.

Considerando que, con carácter previo a su inclusión en el orden del día del Pleno, el expediente debe someterse a estudio de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vistos los antecedentes, así como las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, el Técnico que suscribe entiende que la compatibilidad solicitada NO se ajusta a lo exigido por la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, especialmente en su artículo 7, por cuanto la cuantía global de las retribuciones a percibir por ambos puestos excede de los límites regulados en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas [LI].

Conocidas las consideraciones efectuadas los miembros del Pleno municipal, previa deliberación, por 12 votos a favor (10 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 13 abstenciones (11 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**

Denegar la autorización de compatibilidad a la funcionaria Doña T.L.F., para el desempeño de un puesto de trabajo de profesora sustituta en la Universidad de León, con carácter temporal (por circunstancias de la producción) y a tiempo parcial, para desarrollar una actividad docente lectiva y no lectiva.

00:27:48 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=1667.5>

7. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME SOBRE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados.

00:29:42 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=1782.8>

8. DACIÓN DE CUENTA CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN SALARIAL DE PUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN (ISPA) CORRESPONDIENTE A LAS RETRIBUCIONES 2023.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados.

00:29:43 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion->



[plenaria-31052024.htm?id=65#t=1783.2](https://www.ponferrada.org/plenaria-31052024.htm?id=65#t=1783.2)

9. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DEL RD LEY 7/2012, DE 9 DE MARZO.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados.

00:29:44 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=1784.1>

10. DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EE.LL. ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2015/2012, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados.

00:29:44 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=1784.7>

11. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO ACUSACIÓN PARTICULAR POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN EL TEJO DE SAN CRISTÓBAL DE VALDUEZA.

Visto el expediente de referencia.

El Ayuntamiento de Ponferrada tiene especial interés y compromiso en la protección de los elementos singulares catalogados que quedan protegidos sin que pueda haber excepción, de conformidad con lo determinado en su vigente PGOU, y con ello, la protección del arbolado existente debe ser conservado, cuidado y protegido de cualquier daño por sus propietarios, según el apartado 1 del art. 3.3.7, señalando su apartado 2, que la protección del arbolado será total cuando se trate de (A) árboles singulares catalogados. Este ánimo de protección se infiere también de lo señalado en el art. 5.8.10 respecto del arbolado existente en el espacio libre público, que deberá ser protegido y conservado, señalando particularmente su apartado 6, que los árboles singulares catalogados por este Plan quedan protegidos sin que pueda haber excepción.

En estos ámbitos son de aplicación los criterios recogidos en el documento de este Plan denominado Diagnóstico Ambiental, cuyo objeto es la protección de estos espacios singulares, con sus características naturales, valores ambientales y sus ecosistemas y que cataloga estos espacios y árboles singulares pormenorizadamente, indicando su apartado 4.3.4.2 la catalogación como árboles singulares del Tejo de San Cristóbal de Valdueza (punto 4.4.1), que también viene recogido en el art. 3.3.4.1 dentro de los árboles singulares de interés local en Ponferrada (Tabla 5), como Tejo San Cristóbal Cementerio, entre otros.

Constan informes de la Policía Municipal de fechas 15 de agosto de 2023, 11 de septiembre de 2023, 24 de enero de 2024 y 27 de febrero de 2024 señalando los daños producidos en el Tejo de San Cristóbal de Valdueza, constanding la remisión a la Fiscalía de la documentación obrante en el expediente, entendiéndose justificada la personación del Ayuntamiento de Ponferrada ante la Administración de Justicia como acusación particular en las causas judiciales existentes o futuras, mediante la



designación por parte de esta Administración de un representante procesal, en aras de mantener al Pleno de la Corporación informado de las acciones y diligencias instadas en orden a la averiguación de los responsables y su persecución y castigo, así como a la valoración pericial del perjuicio económico y ecológico causados, para posterior reparación del daño causado al municipio.

Conocidas las consideraciones efectuadas los miembros del Pleno municipal, previa deliberación, por 12 votos a favor (10 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 13 abstenciones (11 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**

Que el Ayuntamiento de Ponferrada se persone como acusación particular ante la Administración de Justicia en las causas judiciales existentes, o futuras, mediante la designación por parte de esta Administración de un representante procesal, en aras de mantener al Pleno de la Corporación informado de las acciones y diligencias instadas en orden a la averiguación de los responsables y su persecución y castigo, así como a la valoración pericial del perjuicio económico y ecológico causados, para posterior reparación del daño causado al municipio.

00:33:33 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=2013.8>

12. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

11.CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

a) DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por el Sr. presidente se dio cuenta de las resoluciones adoptadas desde el 26 de abril de 2024, fecha del último pleno ordinario, hasta el día de hoy, que han estado a disposición de los Srs. concejales, tal y como establece el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

00:47:51 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=2871.8>

b) MOCIONES.

El Portavoz del PSOE, Sr. Ramón Fernández, presenta las siguientes:

1. MOCIÓN INSTANDO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A IMPLEMENTAR EL SERVICIO CONOCIDO COMO “MADRUGADORES” EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN:**

ANTECEDENTES

Actualmente existen en la provincia de León, tres centros de educación especial, uno de ellos en Ponferrada, el C.E.E. Bergidum.

Los centros de educación especial son aquellos que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), señala que “las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios”.

Los centros educativos son un recurso social importantísimo que facilita la conciliación de la vida familiar, escolar y laboral con actividades como la ampliación del horario de apertura de los centros durante los días lectivos establecidos por el calendario escolar.

La Ley 1/2007 de 7 de marzo, que recoge las medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León establece como obligación para la administración autonómica la promoción en el ámbito educativo de actuaciones para facilitar la conciliación de la vida familiar, escolar y laboral.

Por Decreto 29/2009 de 8 de abril se crea el Programa Madrugadores mediante el que se regulan los programas de conciliación. Este programa consiste en la ampliación del horario escolar en el periodo anterior al inicio de las actividades docentes (no antes de las 7.30 horas y con una duración máxima de 90 minutos).

La importancia de su implantación y desarrollo ha resultado incuestionable para el apoyo a la atención educativa de los menores durante esa zona horaria de la jornada laboral de los padres y de las madres.

Ya en el 2020 el Procurador del Común emitió una resolución que envió a la Consejería de Educación, donde formula que los alumnos de los centros de educación especial y sus familias, tutores y acogedores «deben contar con los servicios de conciliación necesarios para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades laborales, como los que se dirigen al alumnado escolarizado en centros ordinarios públicos, de forma que se garantice su protección y cuidado en el ámbito educativo mediante el desarrollo o aplicación del Programa Madrugadores en tales centros educativos especiales (ampliación del horario escolar en el periodo anterior al inicio de las actividades docentes) durante todos los días lectivos”.

Señalaba el procurador en su resolución que el actual programa de madrugadores, no contempla como usuarios a las familias, tutores o acogedores del alumnado con discapacidad escolarizado en los centros de educación especial, que carecen, en consecuencia, de un programa o estrategia de las citadas características como el que se desarrolla en los centros docentes ordinarios públicos de Castilla y León.

El Procurador denunciaba en su resolución «la situación de desigualdad» tras solicitar a la Consejería de Educación información sobre las causas «que justifiquen la inexistencia de un servicio de conciliación como el reclamado para los alumnos de educación especial».

Recientemente, las familias que tienen escolarizados a sus hijos e hijas en el Centro de Educación Especial Bergidum han recibido un mensaje de la Dirección Provincial

de Educación donde hacían un sondeo sobre el interés por cursar enseñanzas de religión (católica y evangélica).

Es cuestionable que mientras la Dirección Provincial está pensando en gastar dinero en la implantación de un curso religioso para los niños y niñas de educación especial, las familias siguen sin tener acceso al programa de madrugadores. Las familias llevan años solicitándolo sin que la Consejería modifique la norma que regula la implantación de los servicios de conciliación.

El decreto que regulan los programas de conciliación en el ámbito educativo, concretamente a su artículo 3a), establece expresamente las personas que podrán tener la condición de usuarios del Programa Madrugadores, mencionando exclusivamente al alumnado que curse enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria en centros docentes ordinarios de titularidad pública de la Comunidad.

Este hecho el Procurador del Común en su Resolución lo considera como una «exclusión implícita» del alumnado con discapacidad escolarizado en centros de educación especial «pues se equipara en el plano jurídico con la discriminación, cuya esencia está fundamentada en un trato desfavorable real y efectivo.

Por estas razones, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Ponferrada considera prioritario que se modifique el decreto que regula los programas de conciliación en el ámbito educativo para cumplir con una reivindicación de las familias que tienen a sus hijos e hijas escolarizadas en el centro de educación especial de nuestra ciudad, esto es en el CEE Bergidum.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada insta a la Junta de Castilla y León a:

PRIMERO.- Modificar el decreto que regula los programas de conciliación en el ámbito educativo para incluir al alumnado que cursa sus estudios en los centros de educación especial de nuestra comunidad

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Castilla y León a priorizar la implementación del programa de madrugadores abandonando la pretensión de implementar cursos de enseñanza religiosa en esos centros para invertir en las verdaderas necesidades de los niños y niñas escolarizadas.

Conocida la moción, y tras el debate habido, los miembros del Pleno Municipal por 11 votos a favor (11 Grupo Socialista); 0 votos en contra ; y 14 abstenciones (10 PP, 2 VOX y 2 CB) ; **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Instar a la Junta de Castilla y León a modificar el decreto que regula los programas de conciliación en el ámbito educativo para incluir al alumnado que cursa sus estudios en los centros de educación especial de nuestra comunidad

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Castilla y León a priorizar la implementación del programa de madrugadores abandonando la pretensión de implementar cursos de enseñanza religiosa en esos centros para invertir en las verdaderas necesidades de los niños y niñas escolarizadas.

00:48:22 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=2902.6>



2. MOCIÓN INTERESANDO ACTUACIONES A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN CARRETERAS Y CENTROS EDUCATIVOS Y SANITARIOS DE SU COMPETENCIA.

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Don OLEGARIO RAMÓN FERNÁNDEZ, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN**:

ANTECEDENTES

El pasado día trece de mayo se ha producido un gran desprendimiento en la carretera CL 631 a la altura de La Estación de Páramo.

El pasado día 20 de mayo se ha desprendido una escalera metálica en el Instituto Alvaro de Mendaña de Ponferrada produciéndose heridas leves a varios alumnos y graves a una de ellas.

El día 22 de mayo las consultas y tratamientos del área de oncología del Hospital del Bierzo se suspendieron sin previo aviso por lo que varios pacientes no pudieron ni recibirse su tratamiento ni ser atendidos en el área de consultas.

La institución responsable del mantenimiento de la carretera y del Instituto Álvaro de Mendaña es la Junta de Castilla y León. El servicio de Sanidad y por tanto el área de oncología de nuestro hospital es también competencia de la Junta de Castilla y León.

Los tres sucesos se han producido en el plazo de una semana.

Lo sucedido en la carretera tuvo varios episodios de desprendimientos previos de diverso alcance. En uno de ellos un conductor bajó de su vehículo para retirar las piedras desprendidas y fue atropellado mientras estaba llevándolo a cabo.

En el caso de la escalera del Instituto la Junta manifiesta que procedió a la revisión del centro en fechas recientes, entendiéndose que el problema de la escalera es un vicio oculto e imprevisible. Dicha explicación genera gran inquietud pues supone que, a pesar de las revisiones periódicas, no se excluyen sucesos tan preocupantes como el ocurrido.

Los problemas de atención en el servicio de oncología de nuestro Hospital, como en otros muchos servicios, se suceden periódicamente por lo que la cobertura del servicio en el Bierzo es altamente deficiente.

Todos los sucesos mencionados son de extraordinaria gravedad, por lo que el Ayuntamiento de Ponferrada **ACUERDA**:

PRIMERO.- Solicitar a la Junta de Castilla y León que extienda la atención en el mantenimiento de todos los centros escolares dependientes de la misma, y en todos los centros en los que se preste cualquier tipo de servicio público.



SEGUNDO.- Que se proceda a la reparación de la carretera CL 631 , dando una solución que resulte segura para el tráfico en la misma, sin reparar en medios para conseguirlo en el plazo más breve posible en condiciones de total seguridad.

TERCERO.- Que cuando se produzcan desprendimientos reiterados en las vías de su titularidad se proceda a un análisis preventivo de la situación de la misma.

CUARTO.-Que se proceda a dar una solución definitiva y estable en el área de oncología del Hospital del Bierzo, así como en el resto de áreas y en la atención primaria en los Centros de Salud y Consultorios del Bierzo, de tal manera que las plantillas estén cubiertas con estabilidad.

Conocida la moción, y tras el debate habido, los miembros del Pleno Municipal por 23 votos a favor (11 Grupo Socialista, 10 PP y 2 CB); 0 votos en contra ; y 2 abstenciones (2 VOX) ; **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Solicitar a la Junta de Castilla y León que extreme la atención en el mantenimiento de todos los centros escolares dependientes de la misma, y en todos los centros en los que se preste cualquier tipo de servicio público.

SEGUNDO.- Que se proceda a la reparación de la carretera CL 631 , dando una solución que resulte segura para el tráfico en la misma, sin reparar en medios para conseguirlo en el plazo más breve posible en condiciones de total seguridad.

TERCERO.- Que cuando se produzcan desprendimientos reiterados en las vías de su titularidad se proceda a un análisis preventivo de la situación de la misma.

CUARTO.-Que se proceda a dar una solución definitiva y estable en el área de oncología del Hospital del Bierzo, así como en el resto de áreas y en la atención primaria en los Centros de Salud y Consultorios del Bierzo, de tal manera que las plantillas estén cubiertas con estabilidad.

00:57:55 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=3475.4>

c) RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

c) 1. RUEGOS.

El Portavoz del PSOE, Sr. Ramón Fernández, presenta las siguientes:

- Se ha solicitado por escrito y han transcurrido los plazos para informar sin contestación, por lo que se ruega se informe cuales son las ayudas de todo tipo(dinerarias, de logística...) que se le ha dado a la prueba de 101 peregrinos.

01:08:03 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=4083.9>

c) 2. PREGUNTAS.

La Portavoz del grupo municipal VOX, Sra. González Gutiérrez, presenta las siguientes:

- ¿Cuándo se realizará la obra, a la que se ha destinado un dinero de remanentes, para



la colocación del césped artificial en el campo de futbol de Flores del Sil.?

- ¿Se van a tomar medidas ante en aumento de la criminalidad en nuestra ciudad?
- De los 3 compradores para el antiguo solar de la guardia civil, ¿alguno de ellos tiene la intención de comprarlo ya?

01:07:18 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=4038.8>

El Portavoz del PSOE, Sr. Ramón Fernández, presenta las siguientes:

- Sobre el soterramiento de la avda del Castillo se solicita saber si han llegado los informes solicitados tanto al arqueólogo como a la ingeniería.

01:08:03 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-31052024.htm?id=65#t=4083.9>

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:08 horas; lo que, como secretario, certifico.